AÑO CCIII.—NÚM. 299. MARTES 25 DE OCTUBRE DE 1864. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 24 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220

ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90

EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, al Jefe de Escuadra D. Antonio Ossorio y Mallén, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, al Jefe de Escuadra D. José Ibarra y Autrán.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de Marina,
FRANCISCO ARMERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Atienza la autorizacion solicitada para procesar á D. Pascual de Gracia, Secretario del Ayuntamiento de Paredes, resulta:

Que en virtud de un parte dado por el Teniente Alcalde al Alcalde de Paredes, en que le decia que el preso Enrique Caro se habia fugado de la cárcel sin saber la direccion que habia tomado, se instruyeron por la Autoridad municipal diligencias para su captura, y al mismo tiempo en averiguacion de la persona ó personas que pudieran haber coadyuvado á la evasion, apareciendo de ellas lo siguiente:

Que la Guardia civil condujo al pueblo de Paredes, de tránsito para el regimiento Fijo de Ceuta, á los presos Enrique Caro y Teodoro Turriaga el dia 13 de Abril, los cuales fueron puestos en la cárcel, de cuyo cuidado y vigilancia estaba encargado el Secretario del Ayuntamiento Pascual de Gracia en virtud de un convenio con los vecinos, por el que cobraba cierta retribucion:

Que el dia 18 varias personas los vieron vagar en completa libertad, hasta el punto de haber entrado en la taberna del pueblo, de donde despues de beber salieron, dirigiéndose el uno hácia la cárcel, y el otro fuera del pueblo en direccion de la carretera, donde más tarde fué visto:

Que recibidas varias declaraciones, entre ellas á Pascual Gracia, sobre quien pesaba la responsabilidad de la fuga, se confirmaron los hechos; pero alegando aquel que si no habia tenido la debida vigilancia, habia sido porque no se le hizo entrega formal de los detenidos, aseveracion que queda destruida con lo que afirman varios vecinos mayores contribuyentes:

Que en virtud de lo que va hecho mérito, y conforme con el Promotor fiscal, que opinaba existian razones bastantes para considerar á Gracia sujeto á responsabilidad penal, el Juez solicitó autorizacion para procesarle: que el Gobernador de la provincia la denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, por no creer suficientemente justificado el procedimiento, toda vez que no se habian practicado en el sumario ciertas diligencias para el esclarecimiento de los hechos:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que al hablar de la prévia autorizacion declara implícitamente que no será necesaria cuando se trate de procesar á los empleados por abusos cometidos con independencia de sus funciones administrativas:

Considerando que el que ha servido de base para la instruccion de este procedimiento no fué cometido por Pascual de Gracia, como Secretario del Ayuntamiento de Paredes, sino como agente de la Autoridad judicial, puesto que el servicio que desempeñaba está en relacion con las funciones que corresponden á los funcionarios de este órden;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería.

15 Octubre 1864. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Morillo y Villar.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Bustos.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Rusca y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Alvaro Amusco y Herrera.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Destinando al primer regimiento de Ingenieros á los Capitanes D. Amado Lopez Ezquerra y D. Tomás de la Torre y Collado.

Al mismo.—Id. al segundo regimiento al id. D. Pedro Lopez Ezquerra.

Al mismo.—Nombrando Vocal de la Junta superior facultativa del Cuerpo al Coronel D. Gregorio Verdú y Verdú.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad al Teniente D. Juan Campos.

Al mismo.—Id. Real licencia al Comandante D. Gil Arévalo.

Al mismo.—Id. permuta de destinos á los Capitanes D. Ramon Ortega y D. Manuel de la Gerda.

Al mismo.—Confiriendo una comision del servicio al Capitan D. Pedro del Manzano.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de Comandante á los Capitanes D. Basilio Agustin y D. Vicente Ferreres.

Justicia.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Negando aumento de sueldo al Auditor de Guerra D. José Ezquerra.

Al de Castilla la Nueva.—Id. abono de tiempo de servicios á D. Ramon Perez, Oficial que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Negando vuelta al servicio al Capitan D. Francisco Guido y Perez.

Al mismo.—Concediendo regreso á la Península al Oficial de Administracion militar D. Antonio Torres y Valdés.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan D. Rafaél Berdejo y Muñoz.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al id. Don Miguel Delgado y Monroy.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Badiola y Lizarualde.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Federico Cabo Montero y Ureña.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Romero y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Matías Rufo y García.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. al Guardia del Cuerpo D. Antonio Fernandez y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Rodrigo Castronovo.

Al mismo.—Id. id. al Cabo D. Fernando Bouza y Caruncho.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Apolinar Salazar y Pinedo.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. al idem D. Primitivo Vicente y Fernandez.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. id. al id. D. Ramon Digon y Salgado.

Al de Andalucía.—Id. mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. José Ortega.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. pension en la cruz de la misma Orden al Capitan D. Antonio Ponte.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pagas de tocas á Doña Damiana Simona.

Al mismo.—Id. id. á Doña María del Cármen Ramos y Solá.

Al mismo.—Id. id. á Doña Eulalia Cortizo y Alonso.

Infantería.

17 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Pedro Cathalan y Pazos.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al Teniente D. José Ara.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo continúe en activo servicio el Capitan D. Simon Llanos y Cendrera.

Al mismo.—Id. id. el Teniente D. Bernardino Rodriguez Suarez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general del Cuerpo.—Disponiendo continúe en activo servicio el Capitan D. Jáime Llort y Argilaga.

Al mismo.—Destinando á la Comandancia de Huelva al Teniente D. Joaquin Alegre y Ricarte.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Inspector general al Intendente de Ejército D. Cayetano Preciado y Llamas.

Retirados.

Id. id. Al Director general.—Concediendo retiro al Comandante D. Francisco García Maíz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Agustin Ramirez y Romero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Isidoro Mercado y Belilla.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Varcala y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ildefonso Martinez Calvo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Celaya Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Epifanio Muñoz y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Guerra y Llaves.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Manuel Romero Gomez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Javier Jácome y Orio.

Al de Caballería.—Id. id. al Teniente Coronel D. Francisco Servet y Fumagalles.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ramon Perez Arteaga.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Huelves y Rodriguez.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al Comandante D. Eusebio Jimenez Guindulain.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Vicente Quintairos y Blanco.

Al de Estados Mayores.—Id. id. al Teniente Coronel D. Marcelo Tallada y Almansa.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Coronel D. Trinidad Alvarez y Cruz.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. id. al Capitan D. Juan Pujol y Pujol.

Infantería.

18 id. Al Director general.—Negando abono de tiempo al Capitan D. Bartolomé Manera y Quejpo.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Martin Michelena y Charroalde.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafaél Gonzalez de Rivera.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Emilio Aillon y Sanz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Martin y Alcántara.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Dominguez y Dopico.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Gregorio Estraña y Samper.

Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Subteniente D. Enrique Sainz de Rozas.

Al mismo.—Nombrando primer Jefe del batallon cazadores de Cataluña al Teniente Coronel D. Joaquin Vitoria y Muñoz.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Capitan Don Victoriano de Mas y de Sumbila.

Al mismo.—Destinando al provincial de Lorca á los Subtenientes D. Joaquin Andreu y D. Eduardo Puente.

Al mismo.—Declarando al Teniente Coronel de reemplazo D. Juan Alvarez de Lara en aptitud de ser colocado.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Destinando á la Direccion general del arma en clase de agregado al Capitan D. Eduardo Gonzalez de Velasco.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Nombrando Teniente Coronel al Comandante D. Elicio Berriz.

Al de Cuba.—Id. Comandante al Capitan D. Luis Lopez de Sigüenza.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Destinando á la Direccion Subinspeccion de Galicia al Coronel D. Ramon Somoza y Saavedra.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subintendente D. Celestino Santarromana.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al carabinero Agustin Chaparro.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. relief de una cruz pensionada al soldado Alejandro Tena Rivera.

Al mismo.—Id. id. al id. Miguel Sierra Bueno.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al Teniente Coronel D. Jacinto Guzman Baquero.

Al de Cataluña.—Id. relief de una cruz pensionada al soldado Fulgencio Castillo Osuna.

Al de Andalucía.—Id. id. al id. Joaquin Solsona Querol.

Al mismo.—Id. premio de constancia al sargento primero Juan de Mesa y Moyano.

Infantería.

19 id. Al Director general.—Promoviendo al empleo de Comandante al Capitan D. José Perez Bacas.

Retirados.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Negando relief al Capellan D. Antero Liébana.

Al Capitan general de Aragon.—Concediendo relief de una cruz pensionada al soldado Fernando Gomez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al id. Estéban García Mora.

Al de Granada.—Id. id. al cabo Francisco de Córdoba y Salazar.

Al mismo.—Id. abono de sueldos al Capitan D. Apolinar Marin.

Al de Valencia.—Id. Real licencia para Roma al Comandante D. Juan de Miras Rico.

Infantería.

20 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Segismundo Morey y Montaner.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al carabinero Ginés de Haro Carrillo.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al Capitan D. Calixto Torres y Zurita.

Al Capitan general de Valencia.—Id. relief de una cruz pensionada al soldado José Escudero Olmos.

Al mismo.—Id. id. al id. Vicente Blans y Gomez.

Al de Granada.—Id. id. al id. Diego Gomez Fraile.

Al mismo.—Id. id. al id. Juan Ardila y Casas.

Al de Extremadura.—Id. id. al cabo Antonio Fontanet.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al soldado Juan Ignacio Urigoitia.

Al de Búrgos.—Id. id. al id. Sinforoso Cuelles y Martinez.

Infantería.

21 id. Al Director general.—Declarando sin efecto la instancia de retiro del Coronel D. Juan Bessieres y Portas.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Isabel II al Capitan D. Joaquin Horcasitas y Rizo.

Al mismo.—Id. al batallon de cazadores Alba de Tormes al Teniente D. Alejandro de Teresa.

Al mismo.—Id. al regimiento de la Princesa al Subteniente D. Luis de Leon y Sotelo.

Al mismo.—Id. al de Zamora al id. D. Ricardo Nicolau y San Bartolomé.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Destinando á la plantilla de la Direccion general al Comandante D. Alejandro Sanz y Gomez Palacios.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio al Coronel D. Víctor Garrigó y García de la Calle.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo el pase al arma de infantería al Teniente agregado D. Juan Gonzalez del Castillo y Velasco.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general del Cuerpo.—Concediendo empleo de Subteniente de infantería al Guardia D. Francisco Regal y Miguel.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Pagés y Lozano.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general del Cuerpo.—Negando empleo de Teniente Coronel de infantería al Comandante D. Juan Munilla y Velasco.

Al mismo.—Disponiendo que el Subteniente D. Bernardo Ventura y Ventura continúe en activo servicio.

Al mismo.—Id. respecto al Teniente D. Domingo de Mingo y Ruiz.

Al mismo.—Id. id. del Alféréz D. Antonio Gomez y Fernandez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo Real licencia al Capellan D. José Losada y Castro.

Al mismo.—Id. próroga al id. D. Juan Ruiz y Gorrechetegui.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la placa de San Hermenegildo al Brigadier Don Lorenzo Menarquez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando la vuelta al servicio al Capitan D. José Diez y Diez.

Al mismo.—Concediendo retiro al Músico mayor Don Manuel Trimia y Velez.

Al Capitan general de Navarra.—Id. mejora de retiro al Capitan D. Gregorio Domezain y Larrumbe.

Al Capitan general de Aragon.—Id. relief de la pension de una cruz al soldado Domingo Verdun y Bretos.

Al de Granada.—Id. id. al id. Juan Martinez Liñán.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al id. Antonio Suarez.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Modesto Caja Estéban.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al soldado Manuel Palacio y García.

Al mismo.—Id. id. al id. Sebastian Martin Barrientos.

Al mismo.—Id. id. al id. Felipe Arévalo Holguera.

Al mismo.—Id. id. al id. Ramon Rodriguez Campillo.

Al de Búrgos.—Id. id. al cabo Venancio García Martinez.

Al de Cataluña.—Negando la vuelta al servicio al Subteniente D. Ramon Sala y Gay.

Al de Canarias.—Concediendo próroga de licencia al Teniente D. Valeriano Santos Cámara.

Al Comandante general de Ceuta.—Id. premio de constancia al sargento D. Ramon Gonzalez Gavilan.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel D. Fernando Vales y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José de Zayas y Madrid.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Fonseca y Carlon.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Calixto Fernandez de Castro.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de navío D. Juan Fernandez y Paredes.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Victoriano Diaz de Herrera y Serrano.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á Antonio Alvarez y Lopez.

Al mismo.—Id. id. á Antonio Mier y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. á Antonio Terragut y Rivas.

Al mismo.—Id. id. á Teresa Gonzalez y Ramajo.

Al mismo.—Id. id. á Vicente Gallart y Villalva.

Al mismo.—Id. id. á Doña Rosalía Gonzalez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. trasmision de pension á Doña Antonia Menacho.

Al Director general de Administracion militar.—Id. pagas de tocas á Doña Mariana Climent y Aracil.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. id. á Doña Josefa Martinez y Benaches.

Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Negando revalidacion de pension á Doña María de la Concepcion Otaegui y Olarte.

Al de Castilla la Nueva.—Id. pension á Doña Agueda Salazar y Lima.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan y en la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete por D. Ramon Fernandez Valdés, guarda-almacen de la fábrica de salitres de aquella villa, contra Julian Perez, empleado en la cobranza del derecho de consumos de la de Criptana, sobre devolucion de 27.300 rs.:

Resultando que Fernandez Valdés presentó demanda en 28 de Enero de 1862, por la que, sentando el hecho de haber dado á Perez en uno de los primeros dias de aquel mes 27.300 rs. para que en el mismo ó en los dos ó tres siguientes inmediatos los trajese á esta corte y entregase á D. José Mengívar, del comercio de la misma, no solo no habia evacuado el encargo, sino que aseguraba no haber existido tal mandato, y se negaba por consiguiente á devolverle dicha suma; pidió, fundado en las disposiciones, de las leyes 20 y 21, tít. 12, Partida 5.ª; 19, tít. 5.º de la 3.ª, y 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que se condenase al Perez á devolverle los 27.300 reales con el interés legal que procediese desde el 12 de aquel mes por lo ménos hasta que verificase el reintegro, y á la indemnizacion de daños y perjuicios que por su omision se le hubiesen seguido:

Resultando que Perez contestó pidiendo se le absolviera libremente de la demanda por ser falso el hecho de haberle entregado Fernandez la expresada suma, como desde luego lo demostraba lo inverosímil de no exigirle documento alguno ó recibo de su entrega, que le sirviera de resguardo, mucho más en aquella época que se hallaba enemistado con el exponente, y por lo tanto eran inaplicables las leyes citadas de contrario, é improcedente la demanda como deducida sin los requisitos prescritos por el art. 225 del procedimiento civil, sobre lo cual podria formar artículo de incontestacion, que no hacia para ofrecer á la consideracion del Juzgado la idea siniestra que dominaba al demandante, y alejar desde luego la sospecha que infundia la demanda en perjuicio de su buena reputacion:

Resultando que en el trámite de prueba la hicieron de testigos una y otra parte para justificar los hechos alegados, y en su vista dictó el Juez sentencia en 29 de Agosto de 1862 condenando á Julian Perez á devolver y satisfacer á D. Ramon Fernandez Valdés en el término de tercero dia preciso la cantidad de 27.300 rs., con las costas; sentencia que confirmó tambien con costas la Sala primera de la Audiencia en 6 de Febrero de 1863, mandando pasar los autos al Fiscal de S. M. para que sobre los hechos denunciados y que pudieran constituir delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio, con arreglo al Código penal, solicitase lo que juzgare conveniente:

Y resultando que contra este fallo dedujo Perez recurso de casacion por haberse contrariado con él:

1.º La doctrina admitida por la jurisprudencia constante de los Tribunales, que en casos de esta naturaleza establece la decision de las acciones prejudiciales, sin cuya prévia resolucion no es posible caminar, toda vez que ántes de saber si el recurrente era deudor, debia averiguarse si era criminal, pues de no serlo, tampoco deudor:

2.º La ley 9.ª, tít. 16, Partida 3.ª, porque al mandarse pasar los autos al Fiscal de S. M. se declara que el pleito era de acusacion por un mal fecho de que podia seguirse una pena grave, y que la prueba principal de esa acusacion ó delito estaba en la declaracion de una rústica niñera de 16 años;

Y 3.º El art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque una vez que la Sala juzgadora debia de estar convencida de la tacha legal del testigo D. Francisco Javier Olmo, Escribano condenado por falso testimonio y vagamia, no habia debido dársele crédito, como tampoco á Angel Leal, peon de la fábrica en que Valdés desempeñaba el cargo de pagador; y la jurisprudencia constante de admitir una coartada siendo tan robusta y acabada como la suministrada por el recurrente:

Habiendo citado además en este Tribunal Supremo bajo igual concepto las leyes 33 y 41, tít. 16, Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Portilla:

Considerando que la doctrina invocada como primer fundamento de este recurso, ó sea que en casos de la naturaleza del presente debe seguirse ante todo el juicio criminal, ni es exacta, ni aunque lo fuera podria ser utilizada por el recurrente, que admitió la demanda sin excepcionar nada bajo este concepto, y que prosiguió el pleito en sus dos instancias sin más que la simple indicacion de sus creencias sobre el particular consignada por primera vez y como de paso en el escrito de agravios, donde manifestó en seguida *que dejaba á la consideracion de la Sala el acuerdo que creyese más procedente:*

Considerando que el pase de autos al Fiscal de S. M., acordado por la ejecutoria, no implica todavía declaracion alguna de criminalidad, como el recurrente supone, ni fué ordenado principalmente en virtud de la declaracion de la testigo de 16 años, llamada por Perez rústica niñera, sino en virtud de la probanza, y por lo tanto que faltan los supuestos para la infraccion que se alega de la ley 9.ª, tít. 16, Partida 3.ª, la cual á mayor abundamiento, si bien exige 20 años para ser testigo en pleitos criminales, establece tambien que ántes de aquella edad produzcan gran presuncion, siendo de buen entendimiento:

Considerando que la tacha atribuida al testigo Angel Leal no es de las designadas en el art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la del otro testigo Olmo, ni fué propuesta dentro del término que fija el art. 349, ni admitida cuando se alegó en la siguiente instancia, ni reclamada de modo alguno esta desestimacion; todo lo cual patentiza que ni es procedente invocar semejantes tachas, ni apoyar en ellas la infraccion del referido art. 320:

Considerando que la jurisprudencia que se dice infringida por la ejecutoria, mediante no haber estimado la coartada que se intentó acreditar por el recurrente con los testigos de su prueba, no merece otro concepto que el de una impugnacion genérica y por lo mismo desatendible, de la apreciacion que la Sala hizo de la referida prueba en virtud de lo dispuesto por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento:

Y considerando que las leyes 33 y 41 del tít. 16, Partida 3.ª no pueden citarse útilmente para apoyar un recurso de casacion, pues las prescripciones de esta última se hallan refundidas en las facultades más extensas, que á los Jueces y Tribunales otorga para la apreciacion de la prueba de testigos el art. 317 de la de Enjuiciamiento; y los preceptos de la 33, como incompatibles con lo establecido por otros artículos de la propia ley de Enjuiciamiento, están derogados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Julian Perez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegue á mejor fortuna; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=José Portilla.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Portilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por Doña Antonia Cañomeras contra su hijo Don Miguel Palet sobre rescision de una escritura de donacion y heredamiento:

Resultando que D. Pablo Palet por su testamento de 20 de Enero de 1854, despues de hacer varios legados á sus hijos en pago de sus legítimas, declaró que de todos los demás bienes muebles ó inmuebles, derechos y acciones que le pertenecian y pudieran pertenecerle, instituia y nombraba por su heredera universal á su mujer Doña Antonia Cañomeras, con todas las facultades que le podia dar para poder elegir heredero ó heredera al hijo ó hija que más bien visto le fuere; y en caso de que no hiciera tal eleccion por morir intestada, elegia heredero á Miguel, á Salvador, á María, á Arcángela, á Francisca, á Luisa, á María del Cármen, á Ramona, á María de los Dolores y á María de la Merced, sus hijos é hijas, y de la dicha su mujer Antonia Cañomeras, no á todos juntos, sino el uno despues del otro, primero los varones y despues las hembras, guardando el órden de primogenitura en los casos de no poder ó no querer ser herederos los primeros, ó de morir sin hijos ó hijas que llegasen á la edad de hacer testamento:

Resultando que habiendo fallecido Palet en 26 de Diciembre de 1855, otorgó una escritura su viuda y heredera Doña Antonia Cañomeras en 24 de Febrero de 1856, por la cual, manifestando su ánimo y deseos de renunciar la herencia, y de no demorar ni un momento más la eleccion de heredero secundando la voluntad de su marido, la renunció; y movida del singular afecto que profesa á su hijo primogénito Miguel, y no inducida de dolo y error alguno, sino de su libre y espontánea voluntad, le eligió desde luego y nombró heredero universal de su marido y padre respective, con el pacto y condicion de reservarse el usufructo íntegro de los bienes, y de no quedar obligada á rendir cuentas ni á prestar caucion, sino solo á pagar los males y cargas, y á mantener en todo lo necesario á la vida humana al propio D. Miguel Palet y su esposa y familia si contrajese matrimonio, segun la clase y posibilidad de la casa, como tambien á su segundo hijo D. Salvador Palet, y á sus hijas María de los Dolores y María de las Mercedes hasta que tomasen estado; todo con tal que formasen una sola casa y familia, y trabajasen en cuanto pudieran en utilidad de la misma; y que bajo este pacto y otros que expresó, y no de otra manera, hacia la renuncia, la cual y nombramiento de heredero aceptó Miguel Palet en el modo y forma, y con los pactos, reservas y condiciones con que se hallaban estipulados, prometiendo guardarlos y cumplirlos en todo cuanto fuese de su cargo:

Resultando que en 21 de Mayo de 1858 Doña Antonia Cañomeras presentó demanda para que se declarase rescindida, revocada y sin eficacia ni valor alguno la referida donacion y heredamiento hecho á favor del D. Miguel Palet, su hijo, en la citada escritura de 24 de Febrero de 1856, que espontánea y formalmente revocaba en todas sus partes, alegando haberle sido arrancada con violencia y amenazas bastante graves; desposeídola el donatario del usufructo vitalicio que se reservó al hacerla, é injuriádola de palabra y obra, con amenazas graves que la daban motivos suficientes para ejercitar el derecho que le asistia de revocar la donacion:

Resultando que D. Miguel Palet solicitó se le absolviera libremente de la demanda, y expuso que su madre, al nombrarle heredero, no hizo más que cumplir con la voluntad de su marido y padre respective D. Pablo Palet; pero que ya se considerase así la escritura, ó como un contrato *do ut fatias*, ó una donacion otorgada por la misma, era irrevocable como todos los contratos bilaterales: que él por su parte se impuso deberes y obligaciones; y siendo por lo tanto recíprocas las que se estipularon, ni una ni otra parte podian faltar á ellos: que no eran ciertos los malos tratos y atropellamientos que se alegaban; y que no siendo el contrato que se pretendia rescindir una donacion como se la queria suponer, sino la ejecucion de la voluntad de D. Pablo Palet, y al propio tiempo un contrato bilateral sinalagmático y obligatorio para ámbas partes, debia cumplirse lo estipulado y ofrecido en la referida escritura de 24 de Febrero de 1856:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que por una y otra parte se articularon, dictó sentencia el Juez en 25 de Abril de 1862, que revocó la Sala tercera de la Audiencia en 20 de Octubre siguiente, declarando revocada la donacion otorgada en 24 de Febrero de 1856 por Doña Antonia Cañomeras á favor de su hijo D. Miguel Palet:

Y resultando que este interpuso el actual recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.º La ley 1.ª, tít. 4.º, Partida 5.ª, en cuanto se daba á la escritura la fuerza de una verdadera donacion que debia revocarse por la ingratitud del donatario:

2.º El art. 320 del procedimiento civil toda vez que para que apareciese la llamada ingratitud del donatario se daba fuerza y valor á la declaracion de unos testigos que, siendo consanguíneos en primero y segundo grado respectivamente con los litigantes, y teniendo interés no-

torio en el resultado del pleito, reunian las tachas primera y tercera del citado artículo:

3.ª Las leyes que santificaban la autoridad de cosa juzgada; pues se habia dado fuerza y valor á un testimonio sacado de otros autos, cuyas pruebas tuvieron su resultado, y en los cuales se reconoció hasta cierto punto, admitiéndose sus consecuencias, la validez y fuerza del documento que se revocaba por la sentencia dictada en estos:

4.ª Las leyes últimas Cód. *De revocandis donationibus*; la 10, tít. 4.º, Partida 5.ª, y art. 317 de la de Enjuiciamiento civil, supuesto que ninguna de las causas de revocacion resultaba de autos, ni la ingratitud en que se fundaba el fallo era la de las leyes citadas;

Y 5.ª Las doctrinas legales: primera, que en Cataluña las elecciones de heredero, hechas por la madre ú otra persona en uso de las facultades concedidas expresamente por el testador, siempre se habian considerado como parte integrante del mismo testamento, y no como donacion: segunda, que «no cambian la naturaleza del documento las reservas que en él hagan los padres ú otras personas:» tercera, y que la infraccion de un contrato por parte de alguno de los litigantes no lo revocaba ó rescindia, sino que daba lugar á que la persona interesada exigiese su cumplimiento, con arreglo á la ley 1.ª título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y á la ley 1.ª Dig. *De pactis*; que tambien habian sido quebrantadas al establecerse el principio de que «por haber faltado el donatario á lo convenido en el contrato, y dado lugar á que su madre acudiese á los Tribunales,» pudiera rescindirse la donacion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que es costumbre admitida y sancionada por la jurisprudencia en Cataluña que pueda el marido conferir á su mujer la facultad de elegir heredero universal de los bienes de aquel entre sus hijos comunes al que mejor le pareciere, despues de asignar lo que corresponde á los demás por legítima é institucion:

Considerando que el nombramiento de heredera universal, hecho por D. Pablo Palet á favor de su mujer, despues de señalar las correspondientes legítimas, de los demás bienes, derechos y acciones, se entiende una institucion limitada en armonía con la costumbre generalmente observada en Cataluña, porque, ora se atienda á las palabras consignadas en el mismo período de la institucion *con todas las facultades que la podia dar para poder elegir*, ora al nombramiento preventivo, previendo el caso de que su mujer no verificase la eleccion por morir intestada, se obtiene el convencimiento de ser esta la genuina inteligencia de la voluntad del testador:

Considerando que la misma instituida, en cuyo arbitrio estuvo hacer ó no la eleccion, renunció desde luego la herencia designando heredero universal al hijo comun D. Miguel, no de sus bienes, sino de los de su padre, como conocedora de la voluntad de este y de la manera en que estaba nombrada, con la atendible circunstancia de hacer la eleccion en los términos verificados preventivamente para en su caso por el testador, y *secundando la voluntad de su marido ya manifestada preventivamente en su testamento*:

Considerando que, una vez verificada la eleccion en un documento solemne, no puede ya dejar de producir todos sus efectos, ni mucho ménos ser revocada por la que ejercitando su derecho usó de la única facultad de que se hallaba investida:

Considerando que si bien el elegido recibió una distincion, puesto que pudo preferírsele uno de sus hermanos, y contrajo un gran deber moral respecto á su madre; sin embargo, por ningun título puede tener el carácter de donacion en el sentido de la ley, porque al efecto habria sido necesario que los bienes fuesen propios y no sujetos á una trasmision en un órden determinado:

Considerando que, segun lo expuesto, la Sala sentenciadora, al calificar de donacion de parte de Doña Antonia Cañomeras el heredamiento á favor del D. Miguel, ha infringido la ley 1.ª, tít. 4.º, Partida 5.ª, alegada en el recurso, é igualmente la doctrina legal observada en Cataluña de que las elecciones de heredero hechas por la madre ú otra persona, en uso de las facultades concedidas expresamente por el testador, se consideran como parte integrante del mismo testamento, y no como donacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Palet, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona de 20 de Octubre de 1862.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=José Portilla.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Octubre de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrente y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia por María Rocafort, como viuda de Mariano Jorge y cesionaria del hermano de este, contra la Sociedad del ferro-carril de Grao á Almansa sobre indemnizacion de perjuicios de un siniestro:

Resultando que al notar en la mañana del 12 de Octubre de 1860 Ana Montes, guarda-barrera del paso nivel que cruza la via férrea de Valencia á Almansa, en el término de Silla, partido del Algudor que se aproximaba el tren-correo descendente trató de cerrar la barrera en el acto de presentarse Mariano Jorge conduciendo una tartana y empeñándose en pasar ántes que el tren, á pesar de advertirle la Montes el peligro que iba á correr, le hizo abrir la barrera, amenazándola con el látigo é insultándola, y al atravesar fué alcanzado y atropellado por el tren dejándole muerto, como tambien al caballo y destrozada la tartana:

Resultando que habiéndose formado la correspondiente causa, sobreseyó en esta el Juez por auto de 13 de Diciembre del mismo año, de conformidad con el Promotor fiscal, sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo apareciesen nuevos méritos, y consultada esta determinacion con la Audiencia, su Sala segunda, en vista de lo expuesto por el Fiscal de S. M., que opinó por la aprobacion del sobreseimiento en cuanto á la responsabilidad criminal que pudiera corresponder á Ana Montes y demás empleados en el tren que causó la desgracia, y que se exigiera la responsabilidad civil correspondiente á la Sociedad del ferro-carril por los medios legales por el hecho de tener desempeñado por mujeres el servicio de guarda-barreras, aprobó el sobreseimiento por providencia de 4 de Enero de 1861, mandando al propio tiempo devolver la causa al inferior con certificacion, en la que se insertase el dictámen fiscal en la parte conducente á fin de que se procediera á lo que correspondiese con arreglo á derecho:

Resultando que devuelta la causa, y comunicada á Mariana Rocafort, viuda de Mariano Jorge, presentó demanda en 11 de Octubre de aquel año, por sí y como cesionaria de Fernando Jorge, hermano de su marido, que le habia trasmitido sus derechos por escritura de 15 de Abril anterior, para que se condenase á la Sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa, y en su representacion á su Director gerente, al pago de 39.700 rs. á que ascendian los perjuicios irrogados por el atropello, á saber: 1.200 rs. en que los peritos valuaron el caballo; 2.000 en que apreciaron el daño causado en la tartana y aparejos, y 36.500 rs. por la muerte del marido, con más las costas que se originasen; y alegó: que la Superioridad habia mandado devolver la causa para que se exigiese la responsabilidad civil á la empresa: que no habia prueba de la temeridad que se atribuia á Mariano Jorge, pues la única persona que hablaba de ella era indigna de crédito por ser dependiente á favor de la cual declaraba, y resistir la sana crítica que el hecho sucediese en los términos que referia á vista de los demás antecedentes que arrojaba el proceso: que por la curva que hacia la línea y arboleda que habia á los dos lados no se veia el tren hasta la distancia de 24 metros que recorria en mucho ménos tiempo que se necesitaba para todo lo que referia Ana Montes pasó con Jorge: que ni uno ni otro se apercibieron de la venida del tren por no haberse dado el silvido aviso de la llegada á la distancia que prevenian los reglamentos, sino como señal de peligro cuando la tartana estaba sobre la via: que el servicio de guarda-barrera se hallaba desempeñado por una mujer con infraccion de los reglamentos, y además no estaba provista de banderolas ni faroles, ni se le habia dado consigna alguna para que se adelantara á hacer la señal de parada: que el haber sustituido la mujer al hombre para el servicio de guarda-barreras habia sido por economía á costa de la seguridad pública: que el guarda no se hallaba colocado en el punto que, salvando la curva y dificultad que ofrecia el arbolado, pudiera ver el tren á la distancia de más de 500 metros para hacer la señal de parada: que el maquinista no disminuyó la velocidad de la marcha en virtud de la curva hasta descubrir una larga extension del camino, segun prevenian los reglamentos; y que de todos hechos se desprendia como fundamento de derecho que habiendo habido omision, descuido y negligencia por parte de la Sociedad y sus dependientes, venia esta obligada á indemnizar los perjuicios causados, conforme al art. 14 de la ley de 14 de Noviembre de 1855:

Resultando que la Sociedad del ferro-carril contestó pidiendo se la absolviese libremente, excepcionando: que la Superioridad, al mandar devolver la causa, nada habia prejuzgado ni ninguna reserva de derecho habia consignado, siendo únicamente su objeto dar conocimiento á los interesados de lo que opinaba el Ministerio fiscal para que si lo tenian por conveniente incoarán el correspondiente juicio civil: que nádie habia dudado de que el hecho ocurrió como decia Ana Montes, único testigo presencial, la cual, aunque dependiente de la empresa, no era tachable por no ser criadó doméstico: que el desempeño del servicio de guarda-barrera por mujeres no estaba en oposicion con los reglamentos, ni se infería que hubiese de serlo precisamente por hombres por concederse á los guarda-vias y guarda-barreras el privilegio de usar armas, toda vez que esto no era un mandato, sino un permiso: que una mujer avisaba al público y cerraba las barreras como un hombre, y hecho esto la seguridad era completa, á no ser que algun temerario procediese como Mariano Jorge, pues en tal caso su voluntad era la causa del mal; quedando irresponsable la empresa que empleó suficientes medios para evitarlo: por consiguiente, que ninguna omision, descuido ó negligencia podia achacarse á esta; y aun si hubiese faltado á alguna prescripcion, no enjendraria tampoco responsabilidad por no haber sido causa de la desgracia:

Resultando que en el término de prueba articularon las partes la que respectivamente creyeron conducentes á su propósito; y el Juez dictó sentencia en 11 de Octubre de 1862, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 30 de Enero de 1863, absolviendo á la Sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa, y en representacion de la misma á su Director general de la demanda objeto de los autos:

Y resultando que contra este fallo dedujo la viuda María Rocafort recurso de casacion citando como infringidos:

1.º El art. 14 de la ley especial de ferro-carriles de 14 de Noviembre de 1855, el principio de derecho de que «todo el que causa un daño viene tenido á su reparacion,» y el inconcuso basado en la equidad y hasta en la moralidad de que «todo el que al ejercer una industria ó especulacion perjudica á otro debe indemnizarle, aunque no medie omision ó negligencia, porque no le es dado llevarla á cabo con perjuicio de tercero,» y la ley 6.ª, tít. 15, Partida 7.ª, por haberse denegado la indemnizacion sin embargo de haber habido daño, y de que, aun cuando no era necesario, constaba á mayor abundamiento que hub faltas en el personal y material de la via férrea;

Y 2.º El art. 261, los párrafos segundo y tercero del art. 320, y el 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las leyes 4.ª y 33, tít. 16, Partida 3.ª, en cuanto se habia dado por probada la temeridad de Mariano Jorge, sin embargo de los datos que hacian inaceptable la declaracion de Ana Montes.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que determinada la causa seguida con motivo del siniestro de que se trata, declarando, aunque con la cualidad de por ahora, que los dependientes y guarda-barreras del ferro-carril no habian incurrido en responsabilidad, no puede tener lugar la indemnizacion establecida en el art. 14 de la ley de 14 de Noviembre de 1855, porque esta supone necesariamente que el perjuicio se halla causado por los empleados en el servicio de la explotacion y del telégrafo:

Considerando que tampoco se han infringido la ley 6.ª, título 15, Partida 7.ª, ni los principios de derecho que se alegan por la recurrente, porque hasta ahora no resulta culpa imputable á la empresa ni á sus dependientes, y además aquella ley, como penal, solo podria tener aplicion en un proceso criminal, y esto segun las modificaciones establecidas en el Código novísimo:

Considerando que es inoportuna la cita de los artículos 261, 320 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no habiéndose averiguado la responsabilidad de la empresa, esta no tenia obligacion de defenderse, ni la Audiencia ha quebrantado por consiguiente aquellas disposiciones en la calificacion de las pruebas ni de las tachas de los testigos, y mucho ménos las leyes 4.ª y 33, tít. 16, Partida 3.ª, porque estas tratan de los casos en que pueden ser recibidos los testigos ántes de la contestacion de la demanda y de los plazos que señalaba aquella ley para las probanzas, las cuales además las ha modificado esencialmente dicha ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por María Rocafort, á quien condenamos en las costas y á la pérdida, cuando llegue á mejor fortuna, de la cantidad por que prestó caucion: devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=José Portilla.=Eduardo Elío.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Octubre de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE TARDIENTA Á HUESCA. — DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 21 KILÓMETROS Y 775 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

	EXPLANACION.			OBRAS DE FÁBRICA.				VIA Y ACCESORIOS.												
	Trozos en que se trabaja.	CONCLUIDA.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		BALASTRE.				BARRAS-CARRILES.			PLATAFORMAS COLOCADAS.	MUELLES CUBIERTOS.	MUELLES DESCUBIERTOS.	APARTADEROS.	PASOS DE NIVEL.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	DISCOS COLOCADOS.
				En construccion	Concluido.	En construccion.	Concluido.	Primera capa.		Segunda capa.		Acopiadas.	Colocadas.			Concluidos.	Concluidos.	Concluidos.	Concluidos.		
		Kilómets.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Núm.	Kilóms.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
En fin del anterior	»	21	775	1	2	»	48														
Durante el actual	»	»	»	1	1	»	»	21	775	21	775	»	21	775	2	1	1	7	8	1	4
Hasta la fecha	»	21	775	»	3	»	48														

EDIFICIOS.										MATERIAL MÓVIL.										SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		COCHERAS DE CARRUAJE.		ALMACENES.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.		TENDERS.	CARRUAJES DE VIAJEROS.				WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
En construccion.	Concluidas.	En const.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas	En construccion.	Concluidos.	Desarmadas.	Armadas.		De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.	Mistos.	Cubiertos.	Descubiertos.				
Número.	Número.	Núm.	Núm.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
»	8	2	»	1	»	»	1	»	»	»	2	2	1	3	7	2	12	18	195	»	10	»

Madrid 18 de Octubre de 1864.=El Director general, Martin Belda.

FERRO-CARRIL DE ORENSE Á VIGO. — DIVISION DE FERRO-CARRILES DE GALICIA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 126 KILÓMETROS Y 421 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.						Se han ocupado diariamente por término medio.			
	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES CONCLUIDOS.	Jornaleros.	Caballerías.	Wagones...	Carros....
		Kilómets.	Metros.	Kilóm.	Mets.	Mtrs. cúb.	En construccion. Número.	En construccion. Número.	Concluido. Número.	En construccion. Número.	Concluido. Número.	Mtrs. lins.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.
En fin del anterior	1.º, 2.º y 3.º	75	531	12	405	11.339	2	1	1	11	23	»				
Durante el actual	Id.	9	945	7	750	337,50	8	10	4	4	26	»	5.200	4	18	180
Hasta la fecha	Id.	85	476	20	155	11.676,50	10	11	5	15	49	»				

Madrid 18 de Octubre de 1864.=El Director general, Martin Belda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 14 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden para contratar el surtido de las herramientas de fábrica necesarias en las minas durante el corriente año económico.

Dicho acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el expresado establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 1.700 rs. por la totalidad de dichas herramientas, segun se detalla en la condicion 2.ª del mismo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de herramientas de fábrica para el establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... reales por todas las que expresa la condicion 2.ª (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 24 de Octubre de 1864.=El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SETENTRIONAL.—COSTA NO. DE ÁFRICA.

Faro de Cabo Espartel.

Segun comunicacion del Ministro Residente de España en Tánger debe haberse encendido el 15 del presente mes el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado sobre el Cabo Espartel, que constituye la extremidad Sur de la boca occidental del Estrecho de Gibraltar, costa de Marruecos.

Aparato dióptrico de primer órden.

Luz fija, de color natural.

Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Latitud... 35°.47'.14" N.
Longitud... 00°.46'.48" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 95 metros.

Idem sobre el terreno, 24 id.

La torre es cuadrada, revocada de blanco y de 23'7 metros de altura.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTAS DE ESPAÑA.

Boya de salvamento en el rio Llobregat.

Segun comunicacion de 17 del corriente mes del Capitan del puerto de Barcelona, el 7 de Setiembre último se colocó en la punta del rio Llobregat una boya-valiza de salvamento, de campana, pintada de encarnado y blanco, en un paraje que mide 36 piés de fondo.

Esta boya tiene por objeto señalar la mencionada punta del rio Llobregat, y servir en caso necesario de auxilio á los navegantes.

La campana de la expresada boya-valiza ha desaparecido, lo que se avisa para conocimiento de los navegantes.

Madrid 22 de Octubre de 1864.=Salvador Moreno.

Direccion general de Loterías.

En el dia de hoy se han subastado en esta Direccion general 175 letras, importantes 1.637.492 rs. 20 cénts., á cargo de los Administradores de Loterías, las que han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. Leon Ad. Laffitte con el descuento de 41 cénts. por 100 daño al papel.

Madrid 24 de Octubre de 1864.=Bremon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Estando vacante una plaza de Ayudante del cuerpo facultativo de la Beneficencia de esta provincia por dimision admitida á D. Manuel María Guerra, cuya plaza se provee por medio de concurso público, he tenido á bien disponer, de conformidad con lo que prescribe la regla 5.ª del artículo 14 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Julio último, quede abierto el mencionado concurso en este Gobierno de provincia por el término de 30 dias, contando desde su publicacion en este periódico oficial, durante cuyo período pueden los aspirantes presentar solicitudes documentadas á mi autoridad para los efectos oportunos.

Madrid 24 de Octubre de 1864.=José Gutierrez de la Vega.

Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 30 de Marzo último, se han constituido en depósito por D. José Eire 354.000 rs. en títulos de Deuda consolida del 3 por 100 por el término de un año, contado desde 29 de Enero anterior, para responder del extravío de la carpeta número 6.635 con que D. Bernardo Solari presentó á liquidar varios juros, pertenecientes á las Sras. Doña Ana María, Doña Clara María y Doña María Jerónima, hermanos, Bottó.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese la referida carpeta, se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.=Angel F. de Heredia.=V.º B.º=Barzanallana.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 15 de Marzo último, se han constituido en depósito por el término de un año, contado desde 12 de Enero anterior, para garantir el extravío de las carpetas números 6.602 al 6.606 con que se solicitó en el año de 1837, por D. Bernardo Solari, la liquidacion de varios juros, los títulos de Deuda amortizable de primera y segunda clase, emitidos bajo las salidas números 1.654 y 55, y 2.411 y 12, importantes los primeros 108.426 rs. 85 cénts., y los segundos 18.486 rs. 56 cénts., á favor de los Sres. Marqueses Don Antonio María Brignole y D. Juan Felipe Raggi, Síndicos de la quiebra del Marqués D. Francisco María Brignole, D. Santiago, D. Nicolás y Doña Bárbara Brignole, hijos y herederos de Doña Emilia Lomellini.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese las referidas carpetas, se sirva presentarlas en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.=Angel F. de Heredia.=V.º B.º=Barzanallana.

Junta económica de la maestranza de Artillería de Madrid.

No habiendo tenido resultado la subasta simultánea anunciada en esta Maestranza y en la Fábrica de Trubia para el dia 11 del actual, con objeto de contratar la adquisicion de 40 quintales métricos de cobre, se anuncia por segunda vez al público que el acto tendrá lugar en el local ordinario de las sesiones de este Establecimiento el dia 7 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, haciendo notar que el pliego de condiciones y demás requisitos de la subasta se hallan insertos en la GACETA DE MADRID, fecha 19 de Setiembre pasado, señalada con el número 263.

Madrid 22 de Octubre de 1864.=El Capitan del Detall Secretario, Miguel de la Encina.=V.º B.º=El Coronel Director, Prat. 1896

Comisaría de Guerra de Madrid.

Fiscalía de sumarias y expedientes gubernativos.

Ignorándose la residencia ó paradero actual de Don Santiago Gambino, Ayudante factor que fué durante la guerra de Africa, y con objeto de que cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le cita, llama y emplaza por este edicto para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente por sí ó por medio de delegado en forma en esta Fiscalía, sita en la calle del Cármen, núm. 39, cuarto piso de la izquierda, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de la cantidad de 432 rs. 63 cénts., tercera parte del valor de la falta consignada en la enunciada certificacion; pues de lo contrario se le tendrá por contumaz y en rebeldía, procediendo contra él con arreglo á las leyes vigentes.

Madrid 28 de Setiembre de 1864.=El Comisario de Guerra, Fiscal, Francisco Lor.

D. Luis Pardo y Nuñez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Comisario de Guerra D. Francisco Lor y Entrena.

Certifico que por esta Fiscalía se sigue expediente gubernativo sobre el reintegro del valor de 98 arrobas 10 libras de tocino que resultaron de falta en la conduccion que de este artículo hizo desde Tetuán á Cádiz en Setiembre de 1861 el Factor D. Francisco Hernandez á bordo del vapor *Ebro*, y á cuyo reintegro han sido declarados responsables por la Direccion general de Administracion militar el citado D. Francisco Hernandez, D. Gregorio Gutierrez y D. Santiago Gambino, Ayudante factor que fué durante la guerra de Africa, ó sea el importe de 1.297 reales 89 cénts., de mancomun y por terceras partes sobreseido que fué el sumario primitivo de que emana el referido expediente gubernativo, sin que hasta el dia haya sido posible averiguar el paradero del último de dichos deudores.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, expido la presente en Madrid á 28 de Setiembre de 1864.=Luis Pardo.=V.º B.º=Francisco Lor. 1562—1

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Junta consultiva.

Por disposicion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se saca á subasta la adquisicion de 10 teodolitos, 10 cajas de servicio y varios útiles y efectos necesarios para el servicio del ramo en provincias, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa. La subasta tendrá lugar ante la misma Junta el dia 25 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el lugar que se hallan establecidas sus dependencias, calle de la Magdalena, núm. 21.

Pliego de condiciones para la adquisicion de los instrumentos, útiles y efectos mandados comprar por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en órden fecha 18 de Julio último para el servicio del ramo en provincias.

1.ª Los teodolitos serán en un todo iguales al que se halla de modelo, construido por Casella, sistema Everest,

de 0,15 metros de diámetro, apreciando de 20 en 20, y su precio no excederá de 2.800 rs. cada uno.

2.ª Las cajas de servicio serán de majagua ó caoba, como la que se halla de manifiesto; cada una contendrá el mismo número de objetos de igual calidad y dispuestos en la misma forma que lo están los que se encuentran en la caja modelo. Los objetos que encierra se hallan detallados en la relacion unida á la caja. Su precio máximo será el de 2.360 rs. cada una.

3.ª Las tiendas de campaña serán de forma cuadrada, de 3,25 metros de lado; de tela doble de velas de embarcacion, con ventanillas á los costados y provistas de los objetos siguientes: una cama acolchada, una mesa circular para adaptarla al árbol de la tienda, una lámpara ó farol de cristal grueso, con guarnicion de metal dispuesta para aceite y vela, un sillon de brazos y una silla de tijera. Todo estos objetos serán de igual clase que los que están de manifiesto, y el precio máximo de la tienda con los objetos referidos el de 1.630 rs.

4.ª Los libros, así como las chapas de que las cajas van provistas, llevarán el rótulo de la provincia á que se destinen.

5.ª Todos los objetos serán reconocidos por la Junta ó por la comision de Profesores de la Escuela que al efecto se nombre, no autorizándose el pago hasta que sobre ello recaiga la aprobacion correspondiente.

6.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 3.400 rs. (que es próximamente el 5 por 100 del valor total de los objetos) en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalencia en papel del Estado á precio de cotizacion. Hecha la adjudicacion, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo ampliarle hasta el doble de la cantidad ántes citada aquel á cuyo favor quede el remate. Verificada que sea la entrega en los puntos que se designen dentro del plazo de tres meses, se devolverá al rematante la cantidad depositada.

7.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«El que suscribe, en vista del pliego de condiciones formado al efecto, se obliga á entregar en el plazo de tres meses los 10 teodolitos, 10 cajas de servicio y 10 tiendas de campaña en un todo iguales á las que en la Junta se hallan de manifiesto; siendo de su cuenta la conduccion de cada juego, compuesto de un teodolito, una caja de servicio y una tienda con los útiles anejos á ella á las provincias de Albacete, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Granada, Logroño, Palencia, Salamanca, Valencia y Valladolid, en precio de..... cada teodolito; en...... cada tienda, y en..... cada caja de servicio.»

8.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda del precio que se fija en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto de la adjudicacion.

9.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

10. El remate se efectuará ante la Junta consultiva del Cuerpo, y la adjudicacion se hará por la misma en favor del mejor postor; si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

11. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

12. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

13. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

14. El pago se hará al contratista en esta corte tan luego como de la Tesorería Central se haya hecho efectivo el oportuno libramiento.

15. Si el rematante no cumpliese lo estipulado en las cuatro primeras condiciones de este pliego, la Junta podrá rescindir el contrato y celebrar otro con diferente persona, perdiendo aquel el depósito.

16. Hecha la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de tres copias para el Ministerio.

Madrid 24 de Octubre de 1864.=El Presidente, Agustin Pascual.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en esta ciudad á 8 de Setiembre del año actual, ante el Escribano D. Miguel Castellote y Ballester, para la constitucion de la sociedad especial minera titulada *La Fe*, que explota la mina nombrada *La Caridad*, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 22 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José Ramon Ossorio. 1900

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente sobre aprobacion de la sociedad especial minera *Santo Tomás Apóstol* ha recaido con fecha 20 del actual, el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en 9 de Agosto último en la ciudad de Cartagena ante D. Bernardino Alcaráz, Notario de su distrito y del Colegio de la Audiencia de Albacete, por D. José Antonio Martinez, por la que como concesionario de la mina titulada *Descuidada* da participacion á varios constituyentes para su explotacion en sociedad, bajo la razon de *Santo Tomás Apóstol*, y con el carácter de especial minera:

Vista la copia simple respectiva, suscrita por los otorgantes:

Considerando que con tales documentos se llenan las formalidades prevenidas por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real órden de 18 de Noviembre de 1859:

Oido el Consejo de provincia y de entera conformidad, declaro legalmente constituida la sociedad especial minera *Santo Tomás Apóstol* con domicilio en la expresada ciudad de Cartagena, y para la explotacion de dicha mina *Descuidada*.

Entréguese original la escritura, quedando su copia simple con el expediente de su razon archivados en este Gobierno, y háganse en los periódicos oficiales la correspondiente publicacion, segun previene el art. 8.º de la referida ley de Sociedades mineras.=El Gobernador, P. I., Fuente de Quinto.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos de la ley.

Murcia 22 de Octubre de 1864.=P. I., el Baron de Fuente de Quinto. 1897

En el expediente de aprobacion de la escritura adicional á la constitucion de la sociedad *La Esperanza* ha recaido el siguiente decreto:

«Murcia 21 de Octubre de 1864.=Apruebo la precedente escritura, referente á la demasía de la mina *Esperanza*; y téngase como adicional á la de constitucion de la sociedad *La Esperanza* á que pertenece, aprobada con el carácter de especial minera por decreto de 10 de Enero de 1860. Entréguese original la escritura á la parte interesada, quedando su copia simple en el expediente de su razon archivada en este Gobierno, y háganse las oportunas publicaciones en los periódicos oficiales á los efectos de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.=El Gobernador, P. I., Fuente de Quinto.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos de la ley.

Murcia 22 de Octubre de 1864.=P. I., Fuente de Quinto. 1898

En el expediente de aprobacion de la escritura adicional á la de constitucion de la sociedad minera *San Pedro*, ha recaido el siguiente decreto:

«Murcia 21 de Octubre de 1864.=Se aprueba la precedente escritura, referente á la demasía de la mina *San Pedro*, y téngase como adicional á la de constitucion de la sociedad *San Pedro* á que pertenece, aprobada con el carácter de especial minera por decreto de 21 de Marzo de 1860. Entréguese original la escritura á la parte interesada, quedando su copia simple en el expediente de su razon archivado en este Gobierno, y háganse las oportunas publicaciones en los periódicos oficiales á los efectos de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.=El Gobernador, P. I., Fuente de Quinto.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos de la ley.

Murcia 22 de Octubre de 1864.=El Gobernador, P. I., Fuente de Quinto. 1899

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Diputacion provincial ofrece un premio de 12.000 reales al que presente la mejor Memoria sobre canalizacion de los rios de la provincia.

La Diputacion, en sesion de 8 del actual, acordó lo siguiente: Se crea un premio de 12.000 rs. vn. para el que presente la mejor Memoria sobre canalizacion de los rios de la provincia de Pontevedra y el modo de utilizar sus aguas, expresando el número de hectáreas que puede fertilizarse, gastos que ocasionen las obras al efecto y punto ó puntos donde deban ejecutarse, manifestando además cuanto crea necesario á ilustrar el pensamiento que da márgen á este proyecto.

La Memoria será presentada en la Secretaría de dicha Diputacion ántes del 1.º de Setiembre de 1865, acompañando á la misma el nombre del autor en pliego cerrado bajo un lema; cuya corporacion, oido que haya el parecer de los Sres. Ingenieros de Caminos y Montes, Arquitecto de provincia, Director de Instituto y Profesores del mismo establecimiento que desempeñan las cátedras de Agricultura, Matemáticas é Historia natural, y Director Jefe de Caminos vecinales sobre la Memoria, concederá el premio á la que se conceptúe acreedora á él.

Pontevedra 14 de Octubre de 1864.=El Gobernador, Juan Perez Rey. 1891

Secretaría del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.

El Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas Islas, se ha servido decretar hoy lo siguiente:

«Vista la relacion de los documentos hallados en las cartas dobles sobrantes del año 1862 y seis primeros meses de 63, abiertas ántes de ser quemadas en la Administracion general de Correos por la comision nombrada al efecto, publíquese en la GACETA durante tres dias el duplicado de la relacion mencionada para conocimiento de los interesados, quienes deberán entenderse directamente con la Administracion general referida para recoger de la misma, prévias las formalidades necesarias, los documentos que les pertenezcan; señalándose al efecto el plazo de dos meses para las personas que residan en la isla de Luzon; el de cuatro para las que habiten en Visayas ó Mindanao, y el de ocho meses para las que se hallen en la Península; en la inteligencia de que dichos plazos comenzarán á regir desde la publicacion de este decreto, cuya ejecucion estará á cargo, en la parte que le compete, de la Administracion de Correos referida.

A los efectos oportunos trasládese á la misma esta resolucion, remitiendo un ejemplar de la GACETA que contenga la relacion de que se trata para su publicacion en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de quienes corresponda.=Echagüe.»

Y se publica de órden superior para general conocimiento y efectos que previene.

Manila 16 de Agosto de 1864.=José Felipe del Pan.

DOCUMENTO QUE SE CITA EN EL ANTERIOR DECRETO.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.—*Relacion de los documentos hallados en la correspondencia archivada perteneciente al año 1862 y seis primeros meses de 1863, destinada para la quema, con arreglo á lo mandado por las Reales órdenes de 29 de Setiembre de 1852 y 31 de Mayo de 1854, y lo resuelto por el superior Gobierno de estas Islas en decreto de 13 y 23 de Junio último.*

D. Ramon Rivera, Manila, partida de bautismo.

D. Rafaél Rocha, id., partida de defuncion.

D. Tomás Fernandez y Castro, id., testimonio de escritura de recibo y carta de pago de un legado.

D. Vicente Miza, id., una certificacion sobre el número cabido en suerte á un quinto.

D. Francisco Fernandez Rubulcaba, San Narciso de Alvarés, testimonio de un poder por sustitucion.

D. Antonio Suarez, Manila, partida de bautismo.

Doña Rosario Caballero, viuda de Reyes, Cádiz, id. de defuncion.

D. Sinforoso Diaz Pablo, Manila, id. de bautismo.

D. Mauricio Buchayo, id., id., de id.

Doña Paula Porlás, id., id., de id.

Y de ser los únicos documentos hallados entre las cartas dobles y paquetes, yo el infrascrito Escribano certifico con el V.º B.º del Sr. Administrador general, el cónstame del señor Oficial de la Secretaría del superior Gobierno como acompañado, y el intervine del Interventor del ramo.

Manila 6 de Agosto de 1864.=V.º B.º=Hazañas.=Intervine.=Francisco Martinez.=Cónstame.=Alfredo Camps.=El Escribano, Jáime Pujades.=Es copia.=P. S., José Felipe del Pan. 1795

Gobierno eclesiástico de la diócesis de Albarracin.

Secretaría de Cámara.

Por disposicion del M. Iltre. Sr. Gobernador eclesiástico, y de acuerdo de la Junta de reedificacion y reparacion de templos de esta diócesis, se sacan á pública subasta las obras que han de practicarse en el convento de religiosas capuchinas de la villa de Gea, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio episcopal de esta ciudad á las diez y media de la mañana del dia 18 de Noviembre próximo viniente, bajo el tipo de 18.777 rs. vn. 14 cénts. en que aquellas han sido presupuestadas por el Arquitecto de la provincia D. Juan de la Cruz German, con la debida aprobacion del Gobierno de S. M., y bajo las condiciones fijadas por dicho Arquitecto y las acordadas por la expresada Junta, que se hallarán de manifiesto con 10 dias de anticipacion en esta Secretaría de Cámara á las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albarracin 11 de Octubre de 1864.=El Secretario de Cámara, Pedro Joaquin Romero. 1766

Ayuntamiento constitucional de La Vega.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Vega, conforme con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su oficio de 29 de Agosto último, se anuncia al público por término de 30 dias en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas como corresponde en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, que será provistada en el que reuna las mejores circunstancias.

La Vega 30 de Setiembre de 1864.=El Alcalde, Santos Fernandez.=El Secretario interino, Tomás Gonzalez. 1880—1.

Ayuntamiento constitucional de Almagro.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en sesion de este dia ha acordado arrendar en subasta pública el teatro que acaba de construirse, por un año que principiará el 1.º de Noviembre próximo y terminará el 31 de Octubre del inmediato de 1865, bajo el presupuesto de 12.000 rs. anuales y condiciones obrantes en el expediente de su razon. El remate tendrá lugar el domingo 30 del corriente en las Casas Consistoriales, á las doce en punto de su mañana.

Almagro 19 de Octubre de 1864.=El Alcalde, Presidente, Juan José Gil Moreno. 1893

Audiencia de Valencia.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCOY.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido, relativas á fincas urbanas por su situacion ó por su naturaleza. (1).

Ciudad de Alcoy.

Una finca urbana situada en Santa Rita, no constan sus linderos, de D. Rafaél Gosalbes. Dominio, folio 11 vuelto, año 1826.

Otro en San Juan, no constan sus linderos, de Don José Gosalbes Abad y otro. Carta de pago, folio 13, año 1826.

Otra en Casablanca, no constan sus linderos, de Don Antonio Pascual é hijos. Dominio, folio 13, año 1826.

Otra en Santa Rita, no constan sus linderos, de Don José Gosalbes. Dominio, folio 11 vuelto, año 1826.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de Agustin Pascual Pastor. Dominio, folio 4 vuelto, año 1826.

Otra en San Mauro, no constan sus linderos, de Francisco Valor Pascual y otros. Dominio, folio 10 vuelto, año 1825.

Otra en Riquer, no constan sus linderos, de D. Manuel Samper. Derecho de agua, folio 4 vuelto, año 1826.

Otra en Algezares, no constan sus linderos, de Jáime Llorens. Dominio, folio 43, año 1826.

Otra en Algezares, no constan sus linderos, de Josefa Julia, viuda. Dominio, folio 43, año 1826.

Otra en Algezares, no constan sus linderos, de José Llorens. Dominio, folio 43, año 1826.

Otra en Carabanchel, no constan sus linderos, de Bonifacio Aznar. Carta de pago, folio 48 vuelto, año 1826.

Otra en Carabanchel, no constan sus linderos, de Vicenta María Masiá, viuda. Censo, folio 48 vuelto, año 1826

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Ana Cobo. Dominio, folio 10 vuelto, año 1827.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del actual.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de María Cobo. Dominio, folio 10 vuelto, 1827.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Doña Vicenta María. Carta de pago, folio 12 vuelto, año 1827.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Doña Vicenta María. Carta de pago, folio 13, año 1817.

Otra en San Agustin, no constan sus linderos, de Vicente Moltó. Carta de pago, folio 3 vuelto, año 1827.

Otra en San Antonio, no constan sus linderos, de José María y Clara Blanes. Dominio, folio 8 vuelto, año 1827.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de José Gisbert. Dominio, folio 20, año 1827.

Otra en Cármen, no constan sus linderos, de Teresa María, viuda, é hijos. Hipoteca, folio 31, año 1827.

Otra en Vírgen María, no constan sus linderos, de Estéban Fuster. Dominio, folio 49 vuelto, año 1827.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de José Boronat. Dominio, folio 49 vuelto, año 1827.

Otra en San Lorenzo, no constan sus linderos, de Francisco y Roque Vilaplana. Dominio, folio 48 vuelto, año 1827.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Rita Carbonel, viuda. Hipoteca, folio 46, año 1827.

Otra en Santo Tomás, no constan sus linderos, de Agustin Mallol. Carta de pago, folio 48 vuelto, año 1827.

Otra en San Bartolomé, no constan sus linderos, de Vicenta Ripoll, viuda. Dominio, folio 50, año 1827.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de Estéban Fuster. Dominio, folio 49 vuelto, año 1827.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. Pascual María Puigmoltó. Carta de pago, folio 49, año 1827.

Otras dos en Plaza de San Agustin, no constan sus linderos, de D. Pascual Puigmoltó. Carta de pago, folio 49 vuelto, año 1827.

Otra en Molinar, no constan sus linderos, de José Sempere Menor. Dominio, folio 51, año 1827.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Llopis. Hipoteca, folio 13, año 1828.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Llopis. Dominio, folio 13, año 1828.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Berenguer. Carta de pago, folio 9 vuelto, año 1828.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Berenguer. Carta de pago, folio 9 vuelto, año 1828.

Otra en la calle de San Agustin, no constan sus linderos, de María Perez, viuda. Dominio, folio 11, año 1828.

Otra en la calle de San Agustin, no constan sus linderos, de Blas Alcaráz Perez. Dominio, folio 11, año 1828.

Otra en San Roque, no constan sus linderos, de José Alcaráz y hermanos. Dominio, folio 11, año 1828.

Otra en calle San Agustin, no constan sus linderos, de José Alcaráz y hermanos. Dominio, folio 11, año 1828.

Otra en San Roque, no constan sus linderos, de Francisco Abad. Dominio, folio 9, año 1828.

Otra en Santo Tomás, no constan sus linderos, de Dolores Gisbert Llorens. Dominio, folio 6, año 1828.

Otra en Vírgen María, no constan sus linderos, de Josefa Torregrosa. Dominio, folio 7, año 1828.

Otra en Cueva Santa, no constan sus linderos, de Tadeo Aracil. Carta de pago, folio 8, año 1828.

Otra en San Antonio, no constan sus linderos, de Teresa Gisbert Llorens. Dominio, folio 6, año 1828.

Otra en Santo Tomás, no constan sus linderos, de Rita Gisbert y Llorens. Dominio, folio 6, año 1828.

Otra en Santo Tomás, no constan sus linderos, de Pilar Gisbert Llorens. Dominio, folio 6, año 1828.

Otra en San Antonio, no constan sus linderos, de Doña María Gisbert. Dominio, folio 6, año 1828.

Otra en San Antonio, no constan sus linderos, de Pilar Gisbert Llorens. Dominio, folio 6, año 1828.

Otra en San Antonio, no constan sus linderos, de Francisco Gisbert Llorens. Dominio, folio 6, año 1828.

Otra en Cotes, no constan sus linderos, de Vicente Peña. Dominio, folio 51 vuelto, año 1828.

Otra en Empedrad, no constan sus linderos, de José Payá. Dominio, folio 47, año 1828.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Juan Clemente. Dominio, folio 38 vuelto, año 1828.

Otra en Riquer, no constan sus linderos, de Mariano Candela. Dominio, folio 39, año 1828.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de Antonio Pascual. Dominio, folio 50 vuelto, año 1828.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Teresa Sempere Graus. Dominio, folio 33, año 1828.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de Gregorio Casanova y otra. Carta de pago, folio 35 vuelto, año 1828.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Juan Bautista Juliá. Dominio, folio 2, año 1828.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de Margarita Juliá. Dominio, folio 28 vuelto, año 1828.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de María Jordá. Dominio, folio 27, año 1828.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de Rosa Sarañana. Dominio, folio 25, año 1828.

Otra en Umbrías, no constan sus linderos, de Gregorio Gisbert. Carta de pago, folio 22 vuelto, año 1828.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de Mariana Martí, viuda. Dominio, folio 23, año 1828.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de los hijos de Andrés Sarañana, y en su nombre Roque Olcina. Dominio, folio 23 vuelto, año 1828.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de Fernando Sarañana y en su nombre José Miró. Dominio, folio 26, año 1828.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de María Sarañana. Dominio, folio 25 vuelto, año 1828.

Otra en Purísima, no constan sus linderos, de Vicenta Mengual, viuda. Dominio, folio 19 vuelto, año 1828.

Otra en Sen Mancot, no constan sus linderos, de Josefa María Botella. Dominio, folio 19 vuelto, año 1828.

Otra en Santa Rita, no constan sus linderos, de María Teresa Botella. Dominio, folio 19 vuelto, año 1828.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Rafaél Gil. Dominio, folio 62, año 1828.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de Antonio Pascual Vilanova. Dominio, folio 21 vuelto, año 1828.

Otra en Molinar, no constan sus linderos, de Jáime Andrés. Dominio, folio 39, año 1829.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Agustin Miralles y consorte. Carta de pago, folio 76, año 1829.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Don Antonio Perez Gisbert. Hipoteca, folios 81 vuelto y 82, año 1829.

Otra en Sangre, no constan sus linderos, de Antonio Perez Gisbert. Dominio, folios 81 vuelto y 82, año 1829.

Otra en Cinco Muelas, no constan sus linderos, de D. Nicolás Monllor. Dominio, folio 22, año 1829.

Otra en Riquer, no constan sus linderos, de D. Jerónimo Silvestre y otra. Dominio, folio 33, año 1829.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisca Esteve Peydro. Dominio, folio 30, año 1829.

Otra en San José, no constan sus linderos, de José Esteve Peydro. Dominio, folio 18 vuelto, año 1829.

Otra en San Roque, no constan sus linderos, de José Verdú y otros. Hipoteca, folio 14 vuelto, año 1829.

Otra en Cinco Muelas, no constan sus linderos, de D. Nicolás Monllor. Dominio, folio 21, año 1829.

Otra en San Lorenzo, no constan sus linderos, de María Arviña, viuda. Carta de pago, folio 15 vuelto, año 1829.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Roque Barceló. Dominio, folio 10, año 1829.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de José Barceló. Dominio, folio 9 vuelto, año 1829.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Don Guillermo Gosalbes. Dominio, folio 38 vuelto, año 1829.

Otra en Santo Tomás, no constan sus linderos, de Doña María de las Lágrimas Merita y hermanas. Dominio, folio 82 vuelto, año 1829.

Otra en San Francisco, no constan sus linderos, de D. José Puigmoltó. Censo, folio 84, año 1829.

Otra en San Lorenzo, no constan sus linderos, de D. Nicolás Jordá. Dominio, folio 15, año 1829.

Otra en Molinar, no constan sus linderos, de Mariano Andrés y otros. Dominio, folio 17, año 1829.

Otra en Toral, no constan sus linderos, de Antonio Perez. Dominio, folio 86, año 1829.

Otra en Empedrad, no constan sus linderos, de María Blanes, viuda. Carta de pago, folio 92, año 1829.

Otra en Vírgen Agosto, no constan sus linderos, de José Valor. Dominio, folio 89, año 1829.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de Joaquin Guillen. Dominio, folio 88 vuelto, año 1829.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de María Blanes, viuda. Carta de pago, folio 92, año 1829.

Otra en Erus, no constan sus linderos, de D. Joaquin Merita. Carta de pago, folio 48, año 1829.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de María Perez, viuda. Carta de pago, folio 51 vuelto, año 1829.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de Don José Pascual. Dominio, folios 42 y 44 vuelto, año 1829.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de José Jordá. Carta de pago, folio 83 vuelto, año 1829.

Otra en San José, no constan sus linderos, de Joaquin Ferrer. Dominio, folio 15 vuelto, año 1830.

Otras dos cuya situacion y linderos no constan, de Doña Mariana Barceló. Dominio, folio 20, año 1830.

Otra en Toral, no constan sus linderos, de José Santonja. Dominio, folio 25, año 1830.

Otras dos en Vírgen Agosto, no constan sus linderos, de José Gisbert. Carta de pago, folio 27 vuelto, año 1830.

Otra en Barbacana, no constan sus linderos, de Doña María del Milagro Puigmoltó. Carta de pago, folio 51, año 1830.

Otra en Vírgen María, no constan sus linderos, de Miguel Berenguer. Carta de pago, folio 54, año 1830.

Otra en Santa Bárbara, no constan sus linderos, de Rosa Pastor. Hipoteca, folio 56, año 1830.

Otra en Barbacana, no constan sus linderos, de José Miralles. Dominio, folio 58, año 1830.

Otra en Tap, no constan sus linderos, de José Alcaráz. Carta de pago, folio 45 vuelto, año 1830.

Otra en San Francisco, no constan sus linderos, de D. José Server y consorte. Carta de pago, folio 44 vuelto, año 1830.

Otra en Empedrad, no constan sus linderos, de Francisco Sanz y consortes. Carta de pago, folio 32, año 1830.

Otra en Corbella, no constan sus linderos, de Francisco Sanz y consortes. Carta de pago, folio 32, año 1830.

Otra en Cueva Santa, no constan sus linderos, de Matías Candela. Carta de pago, folio 30 vuelto, año 1830.

Otra en San Agustin, no constan sus linderos, de Francisco Antonio Albors. Carta de pago, folio 33 vuelto, año 1830.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Bartolomé Reig. Dominio, folio 37 vuelto, año 1830.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Rosa Reig. Dominio, folio 37 vuelto, año 1830.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Reig y Colomina. Dominio, folio 37 vuelto, año 1830.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Reig y Colomina. Dominio, folio 37 vuelto, año 1830.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Don José de Scals. Dominio, apéndice, año 1831.

Otra en Portal Nuevo, no constan sus linderos, de Josefa Coderch, viuda. Hipoteca, folio 8, año 1831.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de los señores Gosalbes y Perez. Hipoteca, folio 6, año 1831.

Otra en de frente San Juan, no constan sus linderos, de D. Francisco Martí. Dominio, folio 26, año 1831.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Nadal Perez. Dominio, folio 19, año 1831.

Otra cuya situacion no consta y sí sus linderos, de Eustaquio Constans. Hipoteca, folio 40 vuelto, año 1831.

Otra en San Buenaventura, no constan sus linderos, de Francisco Berdú. Dominio, folio 39 vuelto, año 1831.

Otra en Bindaoli, no constan sus linderos, de María Jordá, viuda. Dominio, folio 44 vuelto, año 1831.

Otra en Barbacana, no constan sus linderos, de José Sempere. Dominio, folio 42 vuelto, año 1831.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Mira. Dominio, folio 41, año 1831.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de los señores Gosalbes y Perez. Hipoteca, folio 6, año 1831.

Otra en Santo Domingo, no constan sus linderos, de José Pastor. Dominio, folio 8 vuelto, año 1831.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Mariana y Josefa Mira. Dominio, folio 41, año 1831.

Otra en San Buenaventura, no constan sus linderos, de José Verdú. Dominio, folio 39 vuelto, año 1831.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Mira. Dominio, folio 41, año 1831.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Joaquin Guillen. Dominio, folio 61 vuelto, año 1831.

Otra en Riquer, no constan sus linderos, de D. Tomás Sempere. Hipoteca, folio 32, año 1831.

Otra en San Francisco, no constan sus linderos, de José Balaguer. Dominio, folio 62, año 1831.

Otra en Purísima, no constan sus linderos, de José Balaguer. Dominio, folio 62, año 1831.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Francisco Mira. Dominio, folio 41, año 1831.

Otra en Vall, no constan sus linderos, de D. Jáime Constan. Dominio, folio 48 vuelto, año 1831.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de Rafaél Miró. Dominio, folio 63 vuelto, año 1831.

Otra en Barbacana, no constan sus linderos, de Agustin Pericaz y otra. Hipoteca, folio 43 vuelto, año 1831.

Otra en Perú, no constan sus linderos, de Rita Sempere y Sancho. Dominio, folio 42 vuelto, año 1831.

Otra en Perú, no constan sus linderos, de José Sempere. Dominio, folio 42, año 1831.

Otra en San Gregorio, no constan sus linderos, de José Sempere. Dominio, folio 42, año 1831.

Otra en Capelletes, no constan sus linderos, de José Sempere. Dominio, folio 42, año 1831.

Otra en calle de San Francisco, no constan sus linderos, de Tomás Juliá y consorte. Dominio, folio 66, año 1831.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Vicente Cabrera. Dominio, folio 66 vuelto, año 1831.

Otra en San José, no constan sus linderos, de Fray Camilo Sempere. Dominio, folio 44 vuelto, año 1831.

Otra en Sangre, no constan sus linderos, de José Cortés. Dominio, folio 49 vuelto, año 1831.

Otra en Cueva Santa, no constan sus linderos, de Rafaél Mataix. Dominio, folio 52, año 1831.

Otra en Santo Domingo, no constan sus linderos, de Francisco Mataix. Dominio, folio 52, año 1831.

Otra en Cueva Santa, no constan sus linderos, de María Mataix. Dominio, folio 52, año 1831.

Otra en San José, no constan sus linderos, de José Serra. Dominio, folio 71, año 1831.

Otra en calle de San Francisco, no constan sus linderos, de Doña Milagro Puigmoltó. Censo, folio 72 vuelto, año 1831.

Otra en Santo Domingo, no constan sus linderos, de Rita Mataix. Dominio, folio 52, año 1831.

Otra en Empedrad, no constan sus linderos, de Blas Vilaplana. Hipoteca, folio 10, año 1832.

Otra en Vírgen Agosto, no constan sus linderos, del convento de San Agustin. Censo, folio 59 vuelto, año 1832.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de José Barceló. Dominio, folio 8, año 1832.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Inés Payá. Dominio, folio 6 vuelto, año 1832.

Otra en San Juan, no constan sus linderos, de Tadeo Perez. Hipoteca, folio 27 vuelto, año 1832.

Otra en San Nicolás, no constan sus linderos, de Don José Almunia. Dominio, folio 3, año 1832.

Otra en Beniala, no constan sus linderos, de D. Eustaquio Constans. Hipoteca, folio 60 vuelto, año 1832.

Otra en Riquer, no constan sus linderos, de D. José Ramon Gisbert. Hipoteca, folio 57, año 1832.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. Vicente Carbonell. Carta de pago, folio 55 vuelto, año 1832.

Otra en Riquer, no constan sus linderos, de Manuel Moya. Dominio, folio 54, año 1832.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de D. Eustaquio Constans. Dominio, folio 43, año 1832.

Otra en Tap, no constan sus linderos, de Rosa Gisbert Perez. Dominio, folio 46, año 1832.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Don Eustaquio Constans. Dominio, folio 43, año 1832.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Blas Vilaplana. Carta de pago, folio 71 vuelto, año 1832.

Otra en Santo Tomás, no constan sus linderos, de D. Ignacio Arviña y otros. Carta de pago, folio 3 vuelto, año 1833.

Otra en Barbacana, no constan sus linderos, de Rosa Aura Esteve. Dominio, folio 15 vuelto, año 1833.

Otra en Portal Nuevo no constan sus linderos, de Rafaél Matorredona. Carta de pago, folio 19, año 1833.

Otra en Portal Nuevo, no constan sus linderos, de Rosa Aura Esteve. Dominio, folio 15 vuelto, año 1833.

Otra en Barbacana, no constan sus linderos, de María Aura. Dominio, folio 10, año 1833.

Otra en Portal Nuevo, no constan sus linderos, de Rita Perez. Dominio, folio 10 vuelto, año 1833.

Otra en Portal Nuevo, no constan sus linderos, de Francisco Perez Esteve. Dominio, folio 16, año 1833.

Otra en San Jáime, no constan sus linderos, de Rita Perez. Dominio, folio 10 vuelto, año 1833.

Otra en San Miguel, no constan sus linderos, de Antonio Llacer Peydro. Carta de pago, folio 8, año 1833.

Otra en Carabanchel, no constan sus linderos, de Nicolás Jordá. Carta de pago, folio 31, año 1833.

Otra en calle de San Agustin, no constan sus linderos, de Josefa María Moltó. Dominio, folio 43 vuelto, año 1833.

Otra en Poblet, no constan sus linderos, de Francisco Reig Carbonell. Carta de pago, folio 42, año 1833.

Otra en San Márcos, no constan sus linderos, de Joaquin Casa y consorte. Dominio, folio 58 vuelto, año 1833.

Otra en Plaza de San Agustin, no constan sus linderos, de Doña María del Milagro Puigmoltó. Dominio, folio 50 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de María Teresa Masiá. Hipoteca, folio 47, año 1834.

Otra en Algezares, no constan sus linderos, de Mariano Pascual. Hipoteca, folio 17 vuelto, año 1834.

Otra cuya situacion y linderos no constan, de Blas Perez. Hipoteca, folio 32 vuelto, año 1834.

Otra en Caracol, no constan sus linderos, de Francisco Miró. Dominio, folio 14 vuelto, año 1834.

(*Se concluirá.*)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara.

Siendo indispensable acreditar en el expediente de investigacion que obra en esta oficina si es del Estado, como de Mostrencos ó de dominio particular un solar sito en esta capital y su calle del Chorrillo, que linda por Saliente con casa de D. Isidro Saenz, Norte con otra del Conde de Torrejon, por Mediodía calle del Chorrillo, y Poniente con una callejuela, se inserta la presente en los diarios oficiales con el objeto de que cualquiera que se crea con derecho al expresado solar, del que en su caso debe incautarse el Estado, lo deduzca en esta oficina en el término de 30 dias; en la inteligencia que trascurridos estos sin reclamacion alguna se procederá á lo que haya lugar segun derecho.

Guadalajara 19 de Octubre de 1864.=El Administrador, Segismundo García Acevedo. 1837

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Los herederos de D. Gabriel de Medina, vecino que fué de Cuevas y de la ciudad de Granada, se servirán presentarse en esta dependencia ó apoderar persona que les represente á fin de enterarse de un asunto de sumo interés.

La misma oficina les advierte que pasados 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este llamamiento, les parará perjuicio.

Almería 20 de Octubre de 1864.=P. S., Sebastian de Velasco. 1903

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Castellon.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para la adquisicion y recomposicion de varios muebles y enseres que son necesarios para el servicio de esta oficina con arreglo al presupuesto aprobado por la Direccion general de Contabilidad en 2 de Setiembre último, el que se hallará de manifiesto en la referida dependencia.

1.ª El tipo para la subasta será el de 3.000 rs.

2.ª Esta tendrá efecto á los 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Contador que suscribe.

3.ª Los interesados en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se estampa á continuacion, acompañando á él carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta Tesorería la cantidad de 300 reales como garantía del cumplimiento del remate.

4.ª A la expresada hora se abrirán los pliegos, y se adjudicará el remate á favor del interesado que haga proposicion más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores por espacio de media hora pujas á la llana.

5.ª El rematante deberá presentar los muebles y enseres en esta Contaduría, así como el empapelado y pintura al mes de haber tenido efecto la subasta.

6.ª Tanto las maderas como los demás artículos que se empleen en los muebles de nueva construccion y recomposicion de los existentes, así como la pintura y empapelado, serán de buena calidad, é igualmente las escribanías y candeleros; quedando sujeto el rematante al reconocimiento pericial que se practique si se considerase necesario, y al abono de los honorarios del perito que se nombre al efecto.

7.ª El importe de la subasta le será abonado al rematante aprobado que sea por la Direccion general de Contabilidad, y consignado su pago por la del Tesoro en la correspondiente distribucion de fondos.

Castellon 19 de Octubre de 1864.=Cárlos Acuña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de......., ofrece construir y recomponer los muebles y enseres que son necesarios para el servicio de la Contaduría de esta provincia por la cantidad de........, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de........., y en el *Boletin oficial* de.......

(Fecha y firma del interesado.) 1892

Juzgado de primera instancia de Huercal-Overa.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe, así como de estar en el ejercicio y desempeño de su cargo &c.

Hace saber que teniendo que proveerse una plaza de alguacil de este Juzgado, dotada con el sueldo anual de 2.260 rs, se anuncia la vacante para que en el término de 40 dias desde la insercion de este edicto presenten en este Juzgado sus solicitudes los sargentos, cabos y soldados y demás individuos que reunan las circunstancias de la ley; pues pasado dicho término se elevará original el expediente con las solicitudes presentadas al Ilmo. señor Regente de esta Audiencia para su superior resolucion.

Dado en Huercal-Overa á 17 de Octubre de 1864.=Pedro María Escobar.=Por su mandado, Pedro Sanchez Rubio. 1856

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Para la junta de graduacion de créditos de la quiebra de D. Ramon Vara y Jordan ha señalado el Sr. Juez Comisario de ella el dia 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos sean tales acreedores reconocidos por medio del presente anuncio, á fin de que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que les representen, para evitar los perjuicios que en otro caso les pudieran originar. 1906

D. Joaquin María Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente edicto cito en forma á todas las personas que se crean con derecho á los créditos que por razon de atrasos se adeuden por la Hacienda pública al Presbítero D. Lúcas del Valle y Juarez, difunto, Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Metropolitana, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarle en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en auto de 15 del actual á solicitud del Procurador D. Venancio Fuentes en el expediente promovido por el mismo á nombre de Don Vicente, Doña Javiera y Doña Francisca Perez del Valle, vecinos de Zamora, sobre que se les declare herederos abintestato de dichos créditos, como sobrinos carnales y únicos parientes más próximos del D. Lúcas, en atencion á que este en su testamento de 7 de Enero de 1840, y su heredero fiduciario D. José Agustin Parra en el suyo de 12 de Junio de 1851, no instituyeron heredero universal ni particular respecto de los mencionados créditos.

Búrgos 17 de Octubre de 1864.=Joaquin María Feijóo.=Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso. 1903

El Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que trascurridos los 20 dias por el que se citó y emplazó á todos los que se creyeren con derecho á los bienes del concursado D. Juan de Aldecoa para que se presentasen en este Juzgado con los títulos justificativos, he acordado en auto de 18 del actual que, en conformidad de lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoque á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el dia 12 del próximo mes de Noviembre, y sus diez horas de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Bilbao 21 de Octubre de 1864.=José Agustin Magdalena.=Por mandado de S. S., José María de Gárate. 1905

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano de su número D. José García Lastra, se saca á pública subasta una casa sita en esta poblacion y su calle del Meson de Paños, distinguida con los números 7 moderno 36 antiguo, de la manzana 418, que comprende una superficie de 1.691 piés cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Wenceslao Gabiña en la suma de 208.200 rs.; y para su remate se ha señalado el viernes 25 de Noviembre próximo, á las doce del dia, en el Juzgado de S. S., situado en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente. 1907

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al tenedor de la carpeta de resguardo, número 80, de la escritura de imposicion de 3.035 ps. verificada en el año de 1821 en la Caja general de Consolidacion, á favor del patronato de legos fundado por D. Domingo de Mendez en el lugar de la Braña, isla de la Palma, para que en el término de 30 dias la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Octubre de 1864.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1908

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte en los

autos de testamentaría de D. Gabriel de Iruretagoyena, que radican en la Escribanía de D. Miguel García Noblejas, se llama por el presente á todos los acreedores á dicha testamentaría, para que en el término de 20 dias, á contar desde el 16 del corriente, comparezcan en los expresados autos por sí ó por medio de representante legítimo con los títulos justificativos de sus créditos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1864.=Noblejas. 1910

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona que tenga en su poder la carpeta-resguardo, núm. 65, de la escritura de imposicion verificada en el año de 1821 en la Caja nacional de Consolidacion, señalada con el núm. 10, á favor de la ermita de San Juan Bautista del lugar de Haria, islas Canarias, siendo su capital 12.356 rs., para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Octubre de 1864.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1909

A voluntad de sus dueños, y en virtud de expediente de jurisdiccion voluntaria instruido á su instancia en el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta corte y Escribanía de D. Miguel García Noblejas, se anuncia la venta judicial en subasta pública de la hacienda titulada «La Montellana,» sita en las afueras de la puerta de Alcalá, á la derecha de la carretera de Aragon, detrás del parador de Muñoz, comprendida dentro de la zona de ensanche de esta capital; cuya hacienda se compone de una huerta con noria y estanque para riego, casa y tejar, y comprende una superficie de 2.044.303 piés cuadrados; habiéndose señalado para su remate el dia 5 de Noviembre próximo, á las once horas de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 7.912.144 rs. en que ha sido tasada la finca.

Madrid 11 de Octubre de 1864.=Noblejas. 1709—2

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias á D. José Sanz y D. Juan Ollert, del comercio de esta corte, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en dicho Juzgado á fin de practicar las oportunas diligencias en la causa que se les sigue por estafas; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. 1792

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia de esta capital de Almería y su partido &c.

Hago saber que habiendo desempeñado el Licenciado Don Francisco Maldonado y Mérida el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido desde 1.° de Enero de 1863 hasta el dia 9 de Diciembre del mismo año, que cesó en dicho destino; y á fin de que en su tiempo pueda verificarse la devolucion de la fianza que prestara para servir mencionado cargo, y que en el período de tres años fijado en el art. 306 de la ley hipotecaria puedan los interesados que se consideren perjudicados por culpa de dicho funcionario en el tiempo expresado deducir la accion de que se crean asistidos, se inserta este anuncio, que es segundo.

Almería 8 de Octubre de 1864.=Mariano Blanco Arismendi.=José María Orlando. 1829

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Pablo Gargantiel y Espejo, natural y vecino de esta poblacion, casado y propietario, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa de 1.000 rs. á D. Francisco Fernandez Romero, domiciliado en Alamillo; pues si así lo hace se le oirá en justicia, y de lo contrario se continuará la sustanciacion de la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 17 de Octubre de 1864.=Antonio Benitez Montenegro.=Por mandado de S. S., Eugenio Tejada y Lozano. 1831

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Benito Acosta, confinado que ha sido en el presidio de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta cárcel á cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones á otro confinado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 8 de Octubre de 1864.=Nicolás de Haedo.=El Escribano actuario, Gregorio Azaña. 1832

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Barreiro y Rabal, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que ha sido de este partido, para que en el término de nueve dias que por primer plazo se le señala se presente en las cárceles de este Juzgado, en donde se le sigue causa criminal sobre haberse alzado con dos depósitos judiciales; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 18 de Octubre de 1864.=Vicente Llobet.=Por su mandado, Pedro María Segovia. 1859

D. Júlian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente primero y último edicto y pregon se llama, cita y emplaza á Pedro Moragues Griño, natural de Albi, provincia de Lérida, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que por este Juzgado y Escribanía de D. Telesforo Robles se le sigue por delito de estafa; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1875

D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Agustin, cuyo apellido y filiacion se ignora, que es mozo de cuerda, quien el dia 29 de Agosto último recogió la ropa súcia de casa de D. Ricardo Caballero, calle de Santa Clara, núm. 3, cuarto tercero, para entregarla á la lavandera Isabel Jimenez, y desapareció con ella, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de dicha ropa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1852

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra Celestino Luaces vecino de la villa de Yunquera, casado, carpintero, de 38 á 44 años de edad, ausente, por sustraccion de traviesas de madera del ferro-carril; habiendo acordado en este dia se le cite, llame y emplace por edictos, como lo ejecuto, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, dándose á la causa el curso que corresponda.

Dado en Guadalajara á 19 de Octubre de 1864.=Dr. Dionisio Silva.=Por mandado de S. S., Isidro Monteliú. 1858

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hace algunos dias que en Viena y Berlin circulaba el rumor de que Austria ha dirigido á Prusia una intimacion con el objeto de obligar á esta última potencia á que manifieste su opinion acerca de los puntos relativos á la cuestion comercial, y especialmente respecto del derecho que revindica Austria de tomar parte en el Zollverein. Segun algunos periódicos, este punto ha sido discutido únicamente en el Consejo de Ministros de Austria, pero sin que hasta ahora haya sido expedida la intimacion á Prusia.

La *Gaceta Nacional* indica que la cuestion de las relaciones comerciales con Austria parece haber entrado en una crisis decisiva. En Viena hay empeño en hacer creer que la posicion del Conde de Rechberg está interesada en este asunto, que le obligará á salir del Gabinete si por parte de Prusia no se obtiene alguna concesion.

La *Nueva Prensa libre* cree que la crisis ministerial ha terminado, y que el Conde de Rechberg conservará su cartera.

El *Freemdenblat* asegura que el convenio de Diciembre primitivamente ajustado entre Austria y Prusia acerca de la independencia de los Ducados de Schlesvig-Holstein, ha recibido su complemento con un artículo adicional estipulando que la accion comun de las dos grandes Potencias alemanas se extenderá á la reorganizacion de los territorios cedidos por Dinamarca, formando un Estado independiente.

Anuncian de Niza el 21 á las cinco de la tarde la llegada del Emperador y de la Emperatriz de Rusia á aquel punto. SS. MM. Imperiales fueron recibidos en la estacion por el Prefecto del departamento de los Alpes-Marítimos, el General Jefe de la subdivision, el Alcalde de Niza y el Comandante de los Cazadores de la Guardia. A pesar de la lluvia, inmensa concurrencia acudió al paso de los Soberanos de Rusia.

Por la mañana habia llegado una corbeta rusa, procedente de Villafranca.

Se esperaba á la Princesa Dagmar de Dinamarca con su familia, así como al Gran Duque heredero de Rusia.

Un telégrama de Atenas, fecha 21, anuncia que el 19 propuso el Rey por medio de un mensaje la creacion de un Consejo de Estado. Los Ministros manifestaron á la Asamblea que la Constitucion no sería firmada por el Rey si en ella no se consignaba la creacion de aquel alto Cuerpo.

Discutida la proposicion Régia, fué aprobada por 136 votos contra 124, habiéndose abstenido de votar 10 Representantes.

El corresponsal de *La Patrie* escribe de New-York el 7 anunciando haber entrado el dia 2 en Petersbourg un convoy de víveres y municiones. Los federales habian abandonado las posiciones que ocupaban cerca de la plaza, las cuales fueron fácilmente tomadas por el General Beauregard.

El reclutamiento decretado por el Presidente Lincoln se lleva á cabo con gran dificultad. Es probable que el efectivo de 300.000 hombres pedido por el Gobierno de Washington no pueda realizarse.

INTERIOR.

MADRID.—Uno de nuestros colegas asegura que están comunicadas las órdenes convenientes para que el domingo 30 del actual tenga lugar la inauguracion de las obras del hospital é iglesia del Buen-Suceso que, como es sabido, se va á edificar en el nuevo barrio de Argüelles, Montaña del Príncipe Pio, frente á la Florida y al Hospital militar. Si la lluvia no lo impide, este acto se celebrará con gran solemnidad, asistiendo SS. MM. y gran número de personajes que han sido invitados al efecto.

—— Ha llegado á Madrid, y se ha hospedado en la fonda de los Príncipes con ocho personas de acompañamiento, el Duque de Sommerset, Ministro de Marina de la Gran Bretaña. Antes de volver á embarcarse el noble Duque se propone visitar los monumentos de esta capital, del Escorial, Toledo y Segovia.

—— Dentro de dos semanas, segun dicen, debe quedar terminada la obra del pabellon que se está construyendo en el solar de las Vallecas, y podrá entónces principiarse el arreglo y la colocacion de las obras que han de figurar en la próxima Exposicion de Bellas Artes.

—— La cosecha de aceituna ofrece en la actualidad las más halagüeñas esperanzas en todas las provincias del reino.

—— La Sociedad Económica Matritense trabaja activamente, pues en las pocas sesiones que lleva desde las vacaciones ha aprobado la exposicion que se ha de elevar al Gobierno sobre la mejora de la enseñanza agrícola y empleo útil de los Ingenieros agrónomos; está discutiendo el dictámen de su seccion de Agricultura acerca de la proposicion hecha por su Presidente el Excmo. señor Duque de Baena para que la enseñanza teórico-práctica agrícola esté á cargo de las Diputaciones provinciales, bajo la inspeccion de la Direccion del ramo; ha ampliado el personal de la comision que ha de informar acerca de los ante-proyectos para la formacion del plan general de los ferro-carriles con los ilustrados socios D. José Adame y D. Francisco Cantillo, y se le ha presentado por el Sr. Conrado una muestra de seda vegetal, cosechada en Palma de Mallorca, á la que acompaña una extensa Memoria sobre su cultivo y propiedades industriales; ha aprobado tambien los dictámenes de las comisiones sobre visita al Asilo benéfico de Nuestra Señora de la Asuncion, y el referente al cultivo de la morera y cria del gusano de seda por la direccion facultativa del Canal de Isabel II, que ha fomentado su celoso Consejo de Administracion, y las demás comisiones trabajan asíduamente en el desempeño de su cometido.

VALENCIA 23 *de Octubre*.—El yacht del Almirantazgo inglés *Euchantress*, rápido buque de vapor de 835 toneladas, con fuerza de 250 caballos, llegó ayer mañana á nuestro puerto, procedente del de Malta, ostentando las insignias del Almirante en su palo mayor, y conduciendo á su bordo al Ministro de Marina de S. M. Británica y á varios empleados del Almirantazgo inglés.

Estos señores, despues de recorrer por breves horas nuestra poblacion, de cuyo puerto y evidentes señales de adelanto y animacion quedaron muy complacidos, salieron en el tren-correo para Madrid.

Desde allí sabemos que seguirán su viaje á Lóndres, aprovechando así los ferro-carriles que nos ponen en comunicacion directa con toda Europa, para regresar á su país, cumplido el objeto oficial; que segun tenemos entendido les llevó al importante apostadero naval de la Gran Bretaña en el mar Mediterráneo.

Los nombres de los distinguidos huéspedes que momentáneamente tuvimos ayer en nuestra poblacion son el Duque de Sommerset, primer Lord del Almirantazgo, Ministro de Marina, y su Secretario; el Almirante Drummond, y el honorable Cardley Childers, miembro del Parlamento, Lores del Almirantazgo; el Almirante Spencer Robinson, Interventor general de la Armada; el Mayor de Ingenieros Clarhe; los Capitanes de la Armada Hall y Hoare y Lord Eduardo Saint Maur.

No creemos que les haya conducido á nuestro país más que el deseo de conocerlo á su paso para Inglaterra, y viajan sin carácter oficial, á pesar de lo cual han sido objeto de las atenciones que marca la etiqueta oficial y de otras por parte de la empresa del ferro-carril. (*Diario.*)

ZARAGOZA 23 *de Octubre*.—El proyecto definitivo del canal de Tamarite ha sido redactado y trazado por el distinguido Ingeniero D. Juan de Barry, Ingeniero en Jefe del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas. De una reseña que acaba de publicar dicho señor se desprende que dicho canal está destinado á regar una superficie de 104.880 hectáreas de terreno por medio de 35 metros cúbicos de agua por segundo. El trazado del canal da 32.600 caballos de fuerza hidráulica, repartido en 62 saltos, pudiendo proporcionar los ramales secundarios 8.000 caballos de fuerza más, equivalentes entre todos á una fuerza de 48.000 caballos de vapor. Dice tambien que el riego sextuplicará los rendimientos de los terrenos que atraviesa por lo que podrán exportarse al extranjero 23 millones de hectólitros de trigo. Habrá varias obras de fábrica notabilísimas, particularmente un muro en el Essera, destinado á elevar las aguas á 28 metros de altura. Este muro cerrará el paso del Essera, siendo en forma circular, y elevando el nivel del rio de modo que el agua podrá repartirse en los flancos de las laderas colaterales, y por medio de un declive sumamente suave quedará asegurada la alimentacion de 180 kilómetros de canal. (*Correo de Aragon.*)

VARIEDADES.

MEMORIAS DE UN ACTOR DRAMATICO (1).

«Gran trabajo costó á Goethe enseñar á sus actores y hacerles perder el ampuloso tono con que hablaban en la escena. Solo llenando los vacíos que se notaban en su compañía con los primeros talentos de Alemania que atrajo hácia sí, consiguió Goethe completar un conjunto muy superior á lo que hasta entónces se habia visto. Tenia mucha paciencia con ellos, y jamás les reprendia directamente: cuando no estaba contento solia decir: «Vamos, no está del todo mal, aunque yo me haya formado otra idea sobre el asunto. Si meditamos acerca de ello hasta el próximo ensayo, de seguro concluiremos por entendernos.»

»Háse echado con frecuencia en cara á Goethe su manía de considerar el teatro como un tablero de ajedrez, en el que los actores no podian moverse sino á su antojo; es en mi concepto un reproche injusto. Es cierto que vigilaba con exquisito cuidado para que las maneras y los gestos de los intérpretes dramáticos, y aun los pasos que habian de dar en la escena, tendiesen al fin que se proponia Goethe de representar el asunto con la mayor verdad posible, y que llegó en efecto á conseguir. La primera representacion notable que emprendió fué el *Don Cárlos*, de Schiller, que le causó vivas contrariedades, puesto que los actores no podian pronunciar los versos yámbicos, y descansaban tanto en las sílabas largas, que se hubiera figurado cualquiera oir el chirrido de una sierra: no quedó otro recurso que el reducir á prosa los versos. Despues de esta tragedia, hizo poner en escena Goethe las dos partes de *Henrique* 4.°, que él mismo tradujo y arregló para el teatro.

»Cuando Goethe me comisionó más tarde para viajar por Alemania á fin de ver representar á los actores de más reputacion, me dirigí á Stutgard, donde ví al célebre artista llamado Eslair. Entusiasmóme su talento; por desgracia Eslair tenia seis piés lo ménos de estatura. Escribí á Goethe haciéndole el elogio del actor, pero sin dejar de hablarle de su elevada talla. «Ved en otra »parte si encontrais, me respondió, porque no podria sa»car partido de un hombre al que no llegaria al estómago »nuestra primera actriz.» La primera actriz á que se referia Goethe era la renombrada Mme. Jagemann.

»Con el fin de obtener un conjunto aceptable, Goethe habia dispuesto que los indivíduos de su compañía representarian indiferentemente todos los papeles, los últimos como los primeros, segun él lo creyese conveniente. Esto dió lugar, como es fácil suponer, á muchos altercados. Así sucedió que, al distribuir los papeles en *Wallenstein*, encargó de uno muy secundario á Becker, uno de sus actores más apreciados: Becker lo rehusó: «Decidle, »respondió con tal motivo Goethe, que si él lo rehusa, »me encargaré yo mismo de ese papel.» En vista de semejante respuesta Becker cedió al punto.

»Una de las originalidades de Goethe era la de suprimir en los anuncios de teatro el tratamiento de señores y señoras, «porque, decia, se encuentran en el mundo »muchos *señores* y *señoras*, pero muy pocos artistas.» No obstante, tal costumbre dió márgen á muchas equivocaciones, especialmente cuando las actrices desempeñaban papeles de hombre. Otra excentricidad de Goethe era la de cambiar los nombres de sus actores cuando le parecian muy raros ó prosáicos. Por tal razon suprimió la primera parte del nombre de una señorita Petersilia, bautizándola simplemente con el de Silia.

»En 1800 Schiller llegó á ser codirector del teatro con Goethe, y supo conquistarse el afecto de todos por su amabilidad. Hé aquí un ejemplo de su marcada benevolencia: habia traducido el *Macbeth*, y Vohs, que hacia el primer papel, mostraba una negligencia tal, que Goethe, presente á un ensayo, insistió en que se aplazase la representacion; pero hubo de ceder de su opinion á instancias de Schiller: la tragedia fué representada, y Vohs agradó al público. Al final del tercer acto, Schiller se presentó en el palco escénico y abrazó al actor delante de los espectadores; y volviéndose hácia mi padre, le dijo: «Ya veis, Genast, que teniamos razon; es verdad que ha recitado versos diferentes en un todo de los que yo compuse, pero es admirable.»

«Una semana ántes de su muerte ví á Schiller en el teatro por última vez; causáronme entónces asombro su palidez y la expresion de sus ojos. Al dia siguiente fué mi padre á su casa para tratar de negocios: el criado le dijo que su amo habia pasado mala noche y se hallaba todavía en cama. Sin embargo, recibió á mi padre con su amabilidad característica. «Sí, sí, mi querido Genast, le »dijo, estoy todavía enfermo; Goethe no se halla tam»poco mejor, y he mandado á preguntar cómo sigue. Su »fuerte constitucion le favorece, y se repondrá pronto. »Pero ¡quién sabe lo que seremos mañana! Nuestros »cuerpos se habrán separado, pero nuestras almas vivi»rán eternamente unidas.» Dió en seguida algunas instrucciones á mi padre, y le tendió una mano que daba muestras evidentes de la fiebre que le devoraba. Profundamente conmovido salió mi padre de la humilde habitacion del poeta, al que no debia volver á ver más que en el sepulcro.

»La muerte de Schiller causó intenso pesar; nádie se atrevia á anunciarla á Goethe, y no era posible, á pesar de todo, aplazar la próxima representacion sin su permiso. Mme. Jagemann adoptó por fin un partido y declaró al Duque que en la disposicion de ánimo en que se hallaba la era imposible presentarse en escena. No hubo, por lo tantò, funcion al siguiente dia de la muerte de Schiller, anunciándose tal medida razonada por medio de carteles.

»Algun tiempo despues tuvo mi padre que ir á ver á Goethe por causa de asuntos urgentes, y entró temblando. Recibióle Goethe con aire grave, y no hizo la más leve alusion á la muerte de Schiller; solamente cuando mi padre se disponia á retirarse le dijo: «Una palabra todavía: »manifestad al que ha redactado el extraño anuncio á »propósito de la muerte de mi amigo, que hubiera podido »dispensarse de hacerlo. Cuando un Schiller muere, el »público no tiene necesidad de que se le dén excusas por »no haber funcion.»

»Mucho tiempo pasó ántes de que Goethe se decidiese á volver al teatro.

»Cuando la representacion del *Cántaro roto*, de Kleist, un Oficial del Duque tuvo el atrevimiento de silbar la produccion. Cárlos Augusto, que se hallaba muy cerca de la escena, se inclinó fuera del palco y exclamó: «¿Quién es el osado que se atreve á silbar en presencia de la Duquesa? ¡Húsares, apoderaos de él!» El culpable trató en vano de escaparse; estuvo tres dias detenido en el cuerpo de guardia. El siguiente dia Goethe dijo á Reimer: «Ese »hombre no dejaba de tener alguna razon, y yo le hubie»ra imitado si mi posicion y el bien parecer me lo hu»biesen permitido; pero hubiera debido esperar á hallar»se fuera del teatro.»

»No pudiendo considerarse el teatro más que como un punto de reunion de las familias, era esencial guardar compostura y miramientos, con tanta mayor razon cuanto que la Duquesa Luisa honraba con su presencia todas las representaciones. Los aplausos no debian llegar hasta producir estrepitoso ruido; y aunque no estaba prohibido llamar á los actores despues de caido el telon, semejante honor no era muy prodigado. No obstante, cuando representaba Iffland, aunque no pronunciasen su nombre los espectadores, le aplaudian hasta que aparecia en las tablas. La única excepcion tuvo lugar al poner en escena *Los Bandidos*, pues entónces, no asistiendo jamás la familia ducal cuando se representaba aquella produccion, los estudiantes podian tomarse mayores libertades. Una vez, sin embargo, pasaron los límites de la conveniencia: un gran número de ellos se despojaron de sus levitas; hicieron circular cantarillos de cerveza, y fumaron cantando canciones un tanto libres. Era demasiado para que Goethe no protestase; levantóse en efecto en su palco, que se hallaba debajo del del Gran Duque, y gritó con voz estentórea: «Los espectadores no deben olvidar »el lugar en que se hallan.» Los estudiantes, que habian tenido ocasiones frecuentes de ver á Goethe en Jena, comprendieron que semejantes palabras no habian sido pronunciadas por un Oficial de policía. El respeto que les merecia el poeta era tal que los cantarillos de cerveza y las pipas desaparecieron inmediatamente, y el desórden de los trajes fué al punto corregido.

»Entre las nuevas piezas que Goethe hizo representar en Weimar, citaré *Romeo y Julieta*, traducido por Schlegel y arreglado por Goethe mismo. Mi padre hace á este propósito la siguiente observacion:

»Se vituperó vivamente á Goethe, y no sin razon, á »causa del arreglo de esta tragedia. En cuanto á mí, ja»más he llegado á comprender lo que pudo impulsarle á »sustituir una insignificante cancion de lacayo en el pró»logo que inicia al público en el argumento de la pieza, »y á suprimir la última escena para reemplazarla con un »epílogo que ponia en boca del monge Lorenzo. En el pri»mer acto convertia al alegre y jovial Mercutio en un es»padachin y borracho; la inimitable descripcion de la »Reina Mab era suprimida, y en vez de tan admirable »modelo, suspira Mercutio por su cena. En el segundo »acto dejaba á este personaje toda la originalidad de su »carácter. La nodriza, cuyo tipo singular es indispensable »para hacer comprender bien el carácter de Julieta, se »torna en una criadita clásica..... Además, los críticos cen»suraban á Goethe el haber trasformado á Baltasar, el la»cayo de Romeo, en un jóven paje que le hacia una lar»ga descripcion de los funerales de Julieta, en lugar de »anunciarle sencillamente su muerte como en el original »inglés. Prescindiendo de la escena del balcon, de las »brillantes relaciones de Mercutio y de los monólogos del »monje Lorenzo, la pieza obtuvo pocos aplausos.»

»Vuelvo á la época de mis primeras relaciones con Goethe y de mi contrata en Weimar por 21 francos cada semana. Goethe me trataba con suma benevolencia, y sus saludables consejos me sirvieron de mucho. Por aquel tiempo tuvo lugar un ligero incidente cómico que divirtió en gran manera á los habitantes de Weimar.

»La mujer de un carnicero de Berlin, que habia venido exprofeso á Weimar para conocer á Goethe, y que habia sido despedida varias veces por el criado del poeta, averiguó la hora en que este se retiraba. La aconsejaron que se ocultase detrás de una estátua que se elevaba al pié de la escalera, y que esperase á Goethe, quien, muy sensible á tal especie de homenaje, la recibiria con amabilidad. Siguió estrictamente la mujer estas instrucciones; y en el momento en que apareció Goethe, salió ella de su escondite diciendo: «Por fin tengo el placer de contemplar al ilustre poeta.» Miróla Goethe con sorpresa y la preguntó: «¿Me conoceis, señora?—Señor, ¡quién no os conoce! *Fest gemauert in der Erde steht der Form aus Lehm gebrannt* (1).» Goethe se rió al ver que le atribuia la *Campana* de Schiller, y la respondió: «Tengo gran complacencia en que conozcais tambien »mis obras. Adios, señora;» y pasó adelante. La entusiasta carnicera se volvió muy contenta á su posada; pero estuvo á punto de caer enferma cuando su huésped la dijo que Goethe no la perdonaria jamás semejante confusion de poemas y de poetas. La infortunada mujer salió de la Atenas germánica con el corazon desgarrado y avergonzada del ridículo en que habia caido.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(1) «El molde de arcilla se halla fijo en el suelo &c.» Primer verso del poema de Schiller, titulado *La Campana*.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS

PRÁCTICA CONSULAR DE ESPAÑA.—FORMULARIOS de Cancillerías consulares, y coleccion de decretos, Reales órdenes y documentos diversos, por D. Antonio Bernal de O'Reilly, Cónsul general de S. M. en Siria y Palestina.—Contiene 145 formularios para el comercio, navegacion y Consulados; 178 documentos oficiales concernientes á los mismos; 52 banderas españolas, de guerra, mercantes y contraseñas; cuatro índices generales, por materias y por órden alfabético, de los asuntos que tratan las disposiciones oficiales.—Esta obra, indispensable para los Consulados de la nacion, para el comercio en general, en sus relaciones con el extranjero, y para los navieros, armadores y capitanes de buques mercantes, ha sido aprobada, adquirida y mandada adquirir por el Ministerio de Estado en Real órden circular fecha 14 de Enero del presente año á todos los Consulados generales, Consulados y Viceconsulados que disfrutan sueldo del Erario.

Y en Real órden de la misma fecha, expedida por el Ministerio de Marina, conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de la Armada, declarada muy útil á la carrera consular y para el comercio en general, toda vez que reune en un solo cuerpo la jurisprudencia consular.

Y posteriormente adquiridos de Real órden gran número de ejemplares por el propio Ministerio para ser distribuidos á las Comandancias y Ayudantías de distrito como obra de consulta.

Se halla de venta al precio de 100 rs. en Madrid, librería de D. Leocadio Lopez, calle del Cármen, núm. 14, y en provincias en las principales librerías. 1885—3

SANTOS DEL DIA.

San Crisanto, Santa Daria, San Crispin y Crispiniano, mártires; San Frutos, y la Dedicacion de la Santa Iglesia Catedral de Toledo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Octubre de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	700,07	7°,4	9°,3	S.....	Cubierto.
9 m.	699,67	9°8	12°,2	S.....	N.ª y nus
12...	697,42	12°,9	16°,1	S.....	Cási cub.
3 t..	694,35	12°,2	15°,3	S.....	Cubierto.
6 t..	694,17	9°,4	11°,7	S. S. O.	Id., lluv.ª
9 n.	693,33	8°,5	10°,6	S.....	Cási cub.

Temperatura máxima del dia......	13°,4	16°,8
Temperatura máxima al sol........	18°9	23 6
Temperatura mínima del dia.......	7°,2	9°,0

Evaporacion en las 24 horas. 0,6 milímetros.
Lluvia en id. id............ 4,8 idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Leon, Orense, Oviedo, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 24 de Octubre de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	750,7	10,3	S. E..	Vien.°	Cási d.°.	P.° oleaj.
Sevilla id	756,7	19,1	Sur...	Brisa.	Nubes...	»
Gran.ª id	759,1	13,4	S. O..	Calma	Despej.°.	»
Alican. id	757,4	19,6	N. O.	Idem.	Als. nubs	En cal.ª
Murcia id.	757,8	18,6	Oeste.	Brisa.	Despej.°.	»
Valen. id	755,5	19,2	S. O..	Idem	Idem....	»
Palma id	755,7	21,6	Sur...	Idem.	Cási d.°.	Oleaje.
Barcel.ª id	752,9	17,3	Oeste.	Calma	Despej.°.	P.° oleaj
Zarag.ª id.	754,8	16,4	Oeste.	Brisa	Nuboso..	»
Soria id..	751,8	10,2	S. O..	Idem.	C.°, lluv.°	»
Búrgos id	756,8	9,5	Sur...	Vien.°	Cubierto.	»
Vallad. id.	755,4	11,8	Idem..	Idem.	Nubes. .	»
Salam.ª id	752,9	12,0	S. O..	Idem	Lluvioso.	»
Madrid id.	756,1	12,2	Sur...	Brisa.	Nubes...	»
Cd-Real id.	758,4	16,2	Oeste.	Idem	»	»
Albac. id	758,7	14,2	O. S. O	Idem	Nubes...	»
Brest á las 8 mañ.ª	746,6	10,2	Oeste.	»	Cubierto	Bella.
Bayona id	750,0	13,0	S. O..	Brisa	Celajes..	Agitada
Mars.ª id.	751,1	15,9	N. O..	Idem.	Cubierto.	De leva.
Ovi.° 23 á las 9 m.ª	748,1	12,4	Oeste.	Vien.°	Llovizna.	»
Co.ª id. id.	744,1	17,1	N. O..	V.° fte.	Cási cub.	Picada.
Sa.° id. id.	748,4	15,6	S. O..	Brisa.	C.°, lluv.°	»
Op.° id. id.	752,5	18,1	S. S. O.	Vien.°	Cubierto.	Agitada.
Lis.ª id. id.	751,0	18,5	S. O...	V.° fte.	Nubes ...	De leva.
Sev.ª id. id	756,7	21,9	Sur...	Vien.°	Idem....	»
Brest id. á las 8 m.ª	746,2	10,5	Este..	Brisa.	Cubierto.	De leva.
Bay.ª id. id	»	11,0	Sur..	Idem.	Idem....	Agitada.
Ma.ª id. id	755,4	12,8	N. O..	Idem.	Despej.°.	Gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 20 de Octubre de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	759,0	0°,7	O......	Nubes.
Stokolmo.. ...	»	»	»	»
Copenhague...	»	»	»	»
Viena........	»	»	»	»
Leipzig.......	»	»	»	»
Berna.......	753,7	5°,5	S. E...	Cub.°, lluv.°
Greenwich....	743,5	11°,5	O. S. O.	Despejado.
Bruselas......	745,5	14°,8	S. S. O.	Muy nub.°
Dunquerque..	743,9	12°,7	O......	Nuboso.
Paris........	748,4	13°,2	O.....	Semi-cub.°
Burdeos......	752,6	14°,0	O......	Lluvioso.
Lyon.......	756,4	15°,0	O......	Lluvia.
Turin........	759,0	11°,0	N. O...	Idem.
Florencia.....	758,9	16°,0	E.	Cubierto.
Roma........	762,1	18°,5	S......	Cási id.
Nápoles......	»	»	»	»

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

10 040 fanegas de trigo.
2.913 arrobas de harina de id.
10.517 arrobas de carbon.
123 vacas, que componen 48.315 libras de peso.
679 carneros, que hacen 16.672 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 20 cuartos lib.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 27 rs. arroba, y de 8 á 17 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido....... 1.259 fanegas.
Quedan por vender.. »
Precio máximo....... 50.
Idem mínimo......... 40.
Idem medio......... 47,39.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 24 de Octubre de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-80; á plazo, 48-85 c. fin próx. en firme.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-90; no publicado, 43-80 p.; á plazo, 44-25 y 20 fin próx. vol.
Partícipes legos convertibles á 3 por 100, publicado 40-80.
Idem del 4 y 5 por 100, id., 39-50.
Deuda del personal, no publicado, 21-50.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94 50 p.
Idem de á 2.000 rs., id., 96-25.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 95-25 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 93-50 p.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 93-50 p.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 93.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 107 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 89-90.
Acciones del Banco de España, no publicado, 176.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-35 p.
París á 8 dias vista, 5-11 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	par.	»	Lugo......	»	»
Alicante....	»	⅝	Málaga....	»	⅝ p.
Almería.....	»	¼	Murcia....	»	¼
Avila.......	¼	»	Orense....	»	»
Badajoz.....	»	⅜ p.	Oviedo....	»	¼ d.
Barcelona...	»	1 p.	Palencia...	par.	»
Bilbao......	par d.	»	Pamplona.	par.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	»	»
Cádiz.......	⅜ p.	»	San Sebastian.....	»	½ p.
Castellon...	»	»	Santander.	»	⅛
Ciudad-Real.	»	»	Santiago...	»	»
Córdoba....	»	⅝ d.	Segovia....	⅛	»
Coruña.....	par p.	»	Sevilla....	»	1
Cuenca.....	»	»	Soria......	⅛ p.	»
Gerona....	»	»	Tarragona.	»	½ d.
Granada....	»	¼	Teruel.....	»	»
Guadalajara.	par p.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	»	»	Valencia...	»	¼ d.
Huesca.....	»	»	Valladolid..	»	⅝ d.
Jaen........	par.	»	Vitoria....	»	¼ p.
Leon.......	¼	»	Zamora....	»	¼ d.
Lérida......	»	»	Zaragoza...	»	½ d.
Logroño....	»	¼			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 21 de Octubre.—Interior, 44-50.—Diferida, 40,50.

Amsterdam 21 de Octubre.—Interior, 44 ⅞.—Diferida, 41 ½.

Francfort 21 de Octubre.—Interior, 47.—Diferida, 42 ⅛.

Lóndres 21 de Octubre.—Consolidados, 88 ⅞, 89.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—*Las cañas se vuelven lanzas*, comedia en tres actos.—Baile.—*Las hijas de Elena.*

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos y en verso titulada *El amor y el interés.*—Baile.—El juguete nuevo en un acto titulado *¿Será este?*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—*¡Cómo ha de ser!—Lo que falta á mi marido.—La Casa Roja.*

Teatro del Circo.—A las ocho de la noche.—Décimaquinta representacion de la zarzuela en tres actos, original y en verso, *Cadenas de oro.*

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—*Andújar.*—Baile.—*Los celos del tio Macaco.*

Campos Elíseos.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, ria, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa.
Entrada general, 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL.